

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE NAYARIT**

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría..... 5

II. Criterios de Selección..... 5

III. Objetivo..... 5

IV. Alcance..... 5

V. Áreas Revisadas..... 5

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados..... 5

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas 8

 De la Auditoría Financiera: 8

 Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 8

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 11

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05 14

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05 16

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.05 19

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.05 22

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.05 27

 Resultado Núm. 3 Sin Observaciones..... 29

 Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 29

 Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 31

 Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 32

 Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 34

 Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 35

 Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05 37

 Resultado Núm. 9 Sin Observaciones..... 39

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 39

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05 41

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05 42

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.05 44

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.05 46

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.05 49

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.05 52

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.12.EA.05 57

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.12.EA.05 59

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.12.EA.05 60

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.12.EA.05 63

 Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.12.EA.05 65

 Resultado Núm. 11 Sin Observaciones..... 68

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 68

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05 70

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05 72

 Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05 76

 Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05 79

 Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05 81

 De la Auditoría de Evaluación del Desempeño: 87

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05 87

 Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1 88

 Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05 88

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05	89
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	91
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05	91
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	92
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05	93
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1	93
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	94
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05	95
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	97
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	97
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	98
XI. Dictamen de la Auditoría.	98

I. Título de la Auditoría.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
12-EA.05-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	4,049,960.00
Muestra	4,049,960.00
Alcance	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Presidencia y Dirección de Administración.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

2. Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.

3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

9. Verificar que los ingresos por remesas recibidas, se ajustan a los montos aprobados para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran

debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

11. Verificar que el proceso de baja de bienes se ajuste a lo dispuesto por la ley de adquisiciones, en relación al procedimiento de remate determinado de manera supletoria conforme a lo establecido por la ley de justicia y procedimientos administrativos.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar el cumplimiento del Marco Jurídico y Normativo del Ente fiscalizado, con relación a su función y atribuciones.

2. Verificar la planeación del sujeto fiscalizado que estén vinculados con el plan estatal de desarrollo, con los programas establecidos en el presupuesto de egresos y con el programa operativo anual.

3. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los objetivos y propósitos del ente fiscalizado establecidos en su normativa.

4. Verificar el cumplimiento de las actividades que realiza el personal del ente fiscalizado establecidas en el Manual de s y/o Funciones.

5. Determinar que las acciones realizadas por el ente fiscalizado sean congruentes con el objetivo para el que fue creado.

6. Analizar las finanzas públicas verificando el equilibrio en la determinación del origen y destino de los recursos ejercidos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Verificar si el Ente Fiscalizado elabora su Presupuesto anual en base a resultados aplicando la Metodología del Marco Lógico.

8. Determinar la cobertura y destino de los recursos asignados al ente y/o programas.

9. Determinar el importe ejercido por los programas en relación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

10. Verificar el cumplimiento de la normatividad y/o reglas de operación con los servicios y/o programas que ejecuta ente.

11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por los programas o por el ente.

12. Verificar que el ente publicó en su página de internet, sobre el ejercicio, destino y evaluación de los programas a su cargo.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

Los resultados de la evaluación del control interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mostraron fortalezas y debilidades en la gestión de los recursos públicos, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas

- El Instituto cuenta con Ley, Reglamento Interior y Manual de Procedimientos que regula su estructura orgánica y su funcionamiento interno.
- La cuenta de cheques está a nombre del Instituto.
- Para la aplicación de gastos menores tienen lineamientos de fondo revolvente contemplados en el manual de procedimientos autorizado por el consejo del ITAI.
- Para el control de movimientos de bancos, se elaboran conciliaciones normadas en el manual de procedimientos del ITAI.
- Los saldos de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas y la correcta revelación en estados financieros.
- Los ingresos por remesas recibidas se depositan oportunamente y se registran contablemente.

Debilidades

- No cuentan con un Código de Conducta.
- El Instituto en el ejercicio de revisión no contó con un Manual de Organización aprobado.
- El Presupuesto de Egresos no fue elaborado y aprobado con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

- Diferencia entre el Presupuesto de Egresos capturado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental y el autorizado en el calendario financiero.
- No tienen un mecanismo de control para que el consejo consultivo autorice las modificaciones presupuestales en tiempo y forma.
- Para el ejercicio del presupuesto no se sujetaron al calendario financiero.
- Pagos a personal que no forman parte de la plantilla de personal autorizada.
- No se cauciona a la encargada del manejo del fondo con documento que garantice su exigibilidad de forma inmediata.
- No contabilizaron los intereses generados.
- No se realiza la recuperación del saldo de gastos a comprobar.
- Adquisiciones realizadas sin incorporar al inventario.
- Algunas retenciones efectuadas de ISR e Impuesto cedular no se enteraron en las fechas que señala la ley.
- No se cuenta con recursos disponibles para cubrir los pasivos.
- Existencia de registros contables incorrectos.
- Comprobantes de gasto que corresponden al ejercicio anterior.
- Comprueban gastos con documentos que no reúnen requisitos fiscales.
- Cantidades pagadas por servicios profesionales que no se estipulan en el contrato.
- Pago de viáticos sin apearse al tabulador autorizado.
- Pago de hospedaje impropio.
- Existencia de documentos comprobatorios apócrifos.
- Se otorgó combustible para cubrir actividades oficiales que no están debidamente justificadas.
- Gastos de telefonía celular sin estar autorizados.
- Pago de sueldo base sin apearse al tabulador autorizado.
- Pagos de compensaciones a comisionados sin formar parte de la plantilla presupuestal del instituto.
- Contratos celebrados sin estar sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo.
- Contratación de servicios profesionales para realizar funciones que están a cargo de personal del Instituto.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, considera que el control interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es Regular, ya que aun cuando existen estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación y gestión de los recursos públicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 8, fracción I y 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con respecto a su observación en la que refieren que incumplimos con los siguientes artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Con relación al artículo 133 de la Constitución, se aclara que no se incumplió con tal precepto, toda vez que con sustento en el Programa Operativo Anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante el cual permite identificar a través de la medición y valoración de los resultados o alcances esperados, el nivel de avance hacia el logro de los objetivos de dicho programa, no solo se cumplió con el 100%, si no que se rebasó la meta programada, lo cual indica que este Instituto cumplió con Eficiencia y Eficacia, preceptos que refiere tal artículo.

Al no haber disposición legal en el marco legal local, como referencia son útiles las definiciones que por analogía nos proporciona el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cual define que :

Meta, es la expresión cuantitativa del nivel de cumplimiento esperado del objetivo en un periodo determinado, y debe expresarse de manera clara, medible y precisa; y que de acuerdo al POA se cumplió.

Eficacia, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos y que de acuerdo al POA se cumplió.

Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción. y que de acuerdo al POA se cumplió.

Así como también es importante aclarar que el artículo 4, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, mediante el cual sustentas su observación, es incorrecta su fundamentación, toda vez que dicho artículo en ningún momento refiere a los Organismos Autónomos.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

- *Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.*
- *Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.*

Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo Autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad.

En adición, debe considerarse que la perspectiva para soportar esta observación y calificar al control interno del instituto como "regular" parte de la premisa de que las debilidades del instituto, lo son las probables irregularidades que se plantean más abajo como observaciones; ello sin que previamente se hayan valorado los argumentos de la institución respecto a cada uno de los señalamientos que se realizan. En tal virtud, consideramos que esta calificación debe modificarse una vez que se valore la totalidad de los argumentos y documentos que anexo a esta contestación se aportan.

Se anexa al presente copia certificada del Programa Operativo Anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mismo que ya fue entregado al personal comisionado por el Órgano de Fiscalización al momento de realizar la presente auditoría.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita la atención a las deficiencias detectadas en el control interno, referente a el cumplimiento de la normativa y a los mecanismos de control para someter al análisis y en su caso aprobación ante el consejo consultivo todo acto de administración señalados en la Ley.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se implementen los mecanismos de control que les permita el óptimo seguimiento a la normatividad establecida en el ITAI, así como someter al análisis y en su caso aprobación ante el consejo consultivo cualquier acto de administración que tenga relación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012 del sujeto fiscalizado, se detectó que no fue elaborado ni aprobado con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 38, inciso A, párrafo tercero y 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 3, 4, 13, 16, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para en ejercicio fiscal 2012; 40, 46, numeral 13, 47, numeral 4, inciso d) y g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 3, fracción X, XII, XIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: presidente, secretaria ejecutiva, consejeros y a la coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 5, 26, fracción II y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación de que no fue elaborado y aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, con base en programas que señalen objetivos y metas y unidades responsables de su ejecución ni que se especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, se informa que el ITAI Nayarit, cuenta únicamente con un programa presupuestario denominado "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit" y su clave presupuestal es "A.1.8.4.00, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Finalidad: 01 Gobierno

Función: 01 08 Otros Servicios Generales

Subfunción: 01 08 04 Acceso a la Información Pública Gubernamental

Lo anterior con sustento en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2012.

Así como también se anexa nuevamente copia certificada del Presupuesto de Egresos Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual fue aprobado por el Consejo mediante Acta de Sesión Ordinaria número ORD/01/2012 del 11 de enero del 2012, el cual cumple con las disposiciones del artículo 16, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2012, aún cuando dichos preceptos legales no aplica a los Organismos Autónomos, toda vez que señalan a las Dependencias y Entidades y no a Organismos Autónomos.

En este sentido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, distingue con nitidez meridiana lo que debe entenderse por dependencias y entidades; asimismo, el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 establece lo que deberá entenderse por:

Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.

Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo autónomo no se le pueden exigir las obligaciones que son propias de las dependencias y entidades de la administración pública.

Así mismo cabe aclarar que el documento que señala objetivos y metas y unidades responsables de su ejecución es el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2012, del cual se anexa nuevamente copia

certificada. Así como también existe la Integración de mezclas de recursos por programas, mismo que se anexa a la presente observación.

Por otra parte en el Presupuesto de Egreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2012, del cual formamos parte, en ningún apartado de los Ejecutores del Gasto por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial y los Organismo Públicos Autónomos, se señala en dicho presupuesto objetivos y metas y unidades responsables de su ejecución; por lo que se da cumplimiento con lo ya expuesto anteriormente.

Así como también se aclara que no incumplimos con los preceptos de los siguientes artículos: 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7, 10 y 12 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; toda vez que dichos artículos se refieren a los proyectos de presupuestos y no así a los presupuestos aprobados como lo señalan en su observación es decir no tienen relación alguna; así como también los artículos 40, 46 numeral 13, 47 numeral 4 inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, toda vez que tampoco tienen relación alguna con lo observado y por consiguiente los demás artículos relacionados en su sustento.

Se remiten copias certificadas del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio Fiscal 2012, el cual fue aprobado por el consejo mediante acta de sesión ordinaria número ORD/01/2012 del 11 de enero del 2012, calendario financiero con el respectivo oficio de entrega y el programa operativo anual 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en su escrito de solventación refiere a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta únicamente con un programa presupuestario denominado "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit", no obstante lo argumentado el citado Instituto elaboró el documento denominado integración de mezcla de recursos donde se advierte claramente programas institucionales, como el de capacitar y actualizar a las entidades públicas de la aplicación de la Ley de Transparencia, promover y difundir la cultura de la transparencia y acceso a la información, así como a la protección de datos personales, por lo que se advierte que para llevar a cabo dichos programas se debe elaborar un plan de trabajo con la descripción de manera detallada y precisa de las necesidades requeridas, trazar los objetivos mediante los que se deberá satisfacer esa necesidad, realizar una estimación en dinero del costo de la actividad programada para ese ejercicio fiscal y efectuar una calendarización de las partidas presupuestales para fijar fechas para su asignación, incluyendo esta información en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2012, Pues como ejecutor del gasto tiene que rendir cuentas respecto de los ingresos públicos que reciba con el fin de ejercer su función institucional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente; secretaria ejecutiva; consejero del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; consejero a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; consejero a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2012; consejero a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05

En algunas de las partidas del Presupuesto de Egresos capturado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental no corresponden los importes autorizados en el calendario financiero para la ministración de recursos para el ejercicio fiscal 2012 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismo que fue remitido por el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Secretario de Administración y Finanzas mediante oficio número ITAI/OP/02/12 con fecha de recibido el día 13 de enero de 2012; las cuales se mencionan en el siguiente cuadro:

Partida	Nombre	Presupuesto aprobado en el calendario	Presupuesto capturado
		financiero	en el SACG
		\$	\$
1411	Aportaciones de seguridad social	77,520.00	81,600.00
1551	Apoyos a la capacitación de los servidores público	1.00	1,200.00
1592	Provisión de ISR	0.00	13,000.00
3451	Seguros de bienes patrimoniales	9,000.00	8,928.00
3751	Viáticos en el país	53,610.03	91,530.03
3831	Congresos y convenciones	80,000.00	25,000.00
3921	Impuestos y derechos	4,000.00	2,873.00

FUENTE: Reportes del presupuesto de egresos aprobado emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del ITAI.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 13, 14, 23, 24 fracción II y 25, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, se aclara que los artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, y por ende los demás, en los cuales sustentan su observación, resultan inaplicables para fundamentar la presente observación, ya que en dichos artículos se dirigen a regular a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y no así a Organismos Autónomos, como lo es el ITAI.

En tal virtud, si lo irregular es lo contrario a lo regular, y en la especie las conductas cuya omisión se reprocha tienen como sujeto activo a un ente distinto al que se exige el tipo administrativo; por lo cual, al no ajustarse los dispositivos legales citados por este órgano fiscalizador al caso en concreto al cual se

pretende aplicar, resulta lógico sostener que no puede acreditarse la existencia de una observación como en la especie se pretende.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.

Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad y por tanto no es dable ni jurídico quererle exigir las mismas obligaciones que son propias de entes de una naturaleza jurídica distinta.

Además no existe ninguna disposición que de manera expresa sostenga como irregular las acciones que la observación establece por lo cual carece de fundamento.

Se anexan copias certificadas del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Presupuesto de Egresos contendrá la totalidad de los gastos del poder público, que serán realizados durante la vigencia fiscal respectiva, en consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto, por lo que las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento están dirigidas a los ejecutores del gasto, siendo el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de los obligados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; en razón de lo anterior el multicitado Instituto es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; una vez precisado lo anterior, el citado Instituto incumplió lo establecido en el artículo 16 y 17 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit ejercicio 2012, al capturar en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG) importes diferentes al aprobado en su calendario financiero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05

Derivado del análisis practicado al control presupuestal, así como de las pólizas P00005, P00006, P00007, P00008, P00009 y D99997 y a su documentación soporte, no se advierte que exista evidencia de que las modificaciones de las partidas contabilizadas, hayan sido previamente aprobadas por el consejo consultivo del ITAI, ya que en las actas exhibidas se menciona que las mismas se hicieron conforme transcurrió el trimestre respectivo del informe de avance de gestión financiera.

Partida	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
		\$	\$
1131	Sueldos base al personal permanente	30,000.00	0.00
1211	Honorarios asimilables a salarios	44,134.75	0.00
1321	Prima vacacional y dominical	0.00	0.02
1341	Compensaciones fijas	0.00	42,328.10
1411	Aportaciones de seguridad social	0.00	1,230.00
1592	Provisión de ISR	3,874.45	0.00
2111	Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	199.39	0.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00	879.42
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	0.00	951.66
2151	Material impreso e información digital	0.00	436.80
2161	Material de limpieza	0.00	345.04
2211	Alimentos de trabajo	28,442.07	0.00
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	0.00	3,600.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00	2,300.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	0.00	1,699.60
2711	Vestuarios y uniformes	0.00	6,350.00
2911	Herramientas Menores	1,083.64	0.00
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo	0.00	300.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transp.	0.00	460.10
3111	Energía eléctrica	0.00	2,745.00
3141	Telefonía Tradicional	0.00	4,073.00
3151	Telefonía Celular	0.00	2,482.87
3181	Servicios postales y telegráficos	1,174.02	0.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles (INDETEC)	0.00	5,000.00
3291	Arrendamiento de sillas, mesas, mantelería, lonas y	174.00	0.00
3292	Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	4,292.00	0.00
3311	Servicios de consultoría legales, de contabilidad,	0.00	59,000.00
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	0.00	1,524.00
3411	Servicios financieros y bancarios	277.27	0.00
3451	Seguros de bienes patrimoniales	0.00	140.20
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	600.00	0.00
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario	0.00	594.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	1,664.00	0.00
3532	Reparación y mantenimiento de equipo de aire acond	0.00	1,500.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,470.67	0.00
3591	Servicios de jardinería y fumigaciones	0.00	2,150.00
3611	Difusión por radio, televisión y prensa escrita	13,002.95	0.00
3711	Pasajes aéreos	0.00	20,428.00
3721	Pasajes terrestres	0.00	6,376.00
3751	Viáticos en el país	21,807.89	0.00
3791	Peajes	440.00	0.00
3821	Gastos de orden social y cultural	378.00	1,578.00
3831	Congresos y convenciones	9,716.06	0.00
3851	Gastos de representación	0.00	5,657.60
3921	Impuestos y derechos	448.25	0.00

Partida	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
		\$	\$
5111	Muebles de oficina y estantería	4,950.00	0.00
5151	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	0.00	5,000.00
		179,129.41	179,129.41

FUENTE: Reportes del presupuesto aprobado y modificado, emitido del sistema de contabilidad SACG del ITAI, pólizas y documentación soporte.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción I, 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 2, 13, 14, 23, 24 fracción III y 25, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 46, numeral 13, 47, numeral 4, inciso G), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$179,129.00 (ciento setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción I y 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se aclara que es incorrecto el fundamento en el cual sustentan la observación, toda vez que el artículo 133 de la constitución se refiere a otros conceptos que nada tienen que ver con lo observado de que “se advierte que exista evidencia de que las modificaciones de las partidas contabilizadas, hayan sido previamente aprobadas por el consejo consultivo del ITAI”; así como también los artículos 2, 13, 24 y 25 del citado Presupuesto, no aplica a los Organismos Autónomo, toda vez que señalan a las Dependencias y Entidades y no a Organismo Autónomos.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.

Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Organismo Autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad.

Por su parte el artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, señala que las transferencias a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Entidades, por la Comisión de Gobierno Legislativo, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, en los términos aludidos.

Se aclara que éste Instituto, realizó adecuaciones presupuestarias con sustento en el artículo 23, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2012, en el cual establece que "Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las Dependencias y Entidades subordinadas al Poder Ejecutivo deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, función, subfunción, programas y capítulos salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias" por lo que bajo esta salvedad si se realizaron adecuaciones presupuestarias y se enteraron en la cuenta pública . Así como también se aclara que tales modificaciones están normadas en el Manual de Procedimientos Administrativos.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

1. Ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece con irregular el supuesto que refieren, es decir carece de toda fundamentación.

2. Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza puesto que los montos referidos con independencia de la fecha en que se hayan aprobado fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. En este sentido del contenido de la observación se motiva porqué el Órgano arriba a la conclusión de que las "partidas contabilizadas y supuestamente no fueron previamente aprobadas por el consejo", sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del ente.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia es doble aceptar o sostener que la supuesta falta de aprobación previa del Consejo de las partidas contabilizadas, puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copias certificadas del Manual de Procedimientos y pólizas presupuestales P00005, P00006, P00007, P00008, P00009 y D99997 con las respectivas actas de sesión celebradas por el Consejo Consultivo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que al analizar sus argumentos es preciso señalar que el Presupuesto de Egresos contendrá la totalidad de los gastos del poder público, que serán realizados durante la vigencia fiscal respectiva, en consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto, por lo que las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento están dirigidas a los ejecutores del gasto, situando al Instituto de Transparencia entre los obligados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; en razón de lo anterior el multicitado Instituto es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo mencionan que realizaron adecuaciones presupuestarias al amparo del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, sin embargo el citado decreto determina que para realizar dichas adecuaciones debieron enterarse anticipadamente a la Secretaría de Finanzas, en lo cual fueron omisos, aunado a lo anterior dichas adecuaciones tampoco fueron puestas a consideración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de forma anticipada para su análisis y en su caso aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$179,129.00 (ciento setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.05

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto se observó que no se sujetaron al calendario financiero para la ministración de recursos 2012, mismo que fue remitido por el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Secretario de Administración y Finanzas mediante oficio número ITAI/OP/02/12 con fecha de recibido el día 13 de enero de 2012, anexando la modalidad de ejecución calendarizada del presupuesto autorizado; como se detalla en el cuadro siguiente:

Mes	Importe a ejercer según calendario	Remesas recibidas	Presupuesto mensual ejercido	Sub-ejercicio	Sobre-ejercicio
	\$	\$	\$	\$	\$
Enero	472,202.85	472,202.85	286,257.78	185,945.07	
Febrero	308,014.98	308,014.98	311,647.84		-3,632.86
Marzo	268,393.95	268,393.95	327,133.68		-58,739.73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importe a ejercer según calendario	Remesas recibidas	Presupuesto mensual ejercido	Sub-ejercicio	Sobre-ejercicio
	\$	\$	\$	\$	\$
Abril	274,174.95	274,174.95	263,208.41	10,966.54	
Mayo	297,904.82	297,904.82	325,486.40		-27,581.58
Junio	275,924.95	275,924.95	276,405.89		-480.94
Julio	297,904.82	297,904.82	318,417.41		-20,512.59
Agosto	267,874.95	267,874.95	304,791.88		-36,916.93
Septiembre	273,874.95	273,874.95	266,420.40	7,454.55	
Octubre	292,474.95	292,474.95	288,581.48	3,893.47	
Noviembre	327,904.82	327,904.82	330,570.87		-2,666.05
Diciembre	693,309.00	693,309.00	751,037.95		-57,728.95
Total				208,259.63	-208,259.63

FUENTE: Analítico mensual de egresos y calendario financiero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 16, 17, 18, fracciones I y II, y 19, de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se aclara que el fundamento en el cual sustentan la observación es incorrecto. Con respecto a los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; se refiere a otros conceptos que nada tienen que ver con lo observado de que "no se sujetaron al calendario financiero para la ministración de recursos 2012".

Con relación a que no nos sujetamos al calendario financiero para la ministración de recursos 2012, se aclara que el cuadro que se anexa en su observación refleja que coincide el importe a ejercer según calendario con el importe de las ministraciones recibidas, es decir, el importe señalado en el calendario financiero es igual a las ministraciones recibidas, por lo que no existe tal observación de que no nos ajustamos a los calendarios financieros.

Por otro lado el fundamento con respecto a los artículos 16, 17, 18, fracciones I y II, y 19, de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012, no aplica a los Organismos Autónomos, toda vez que señalan únicamente a Dependencias y Entidades y no a Organismos Autónomos.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

- *Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.*
- *Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.*
- *Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Organismo Autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad. Por lo tanto, si lo irregular es lo contrario a lo regular, esto es a lo reglado o normado, es evidente que al no existir un supuesto que expresamente obligue o vincule al ITAI a sujetarse a los calendarios de ejercicio (mismos que son aprobados por el mismo Instituto), no puede válidamente sostenerse que en el caso que nos ocupa exista una irregularidad que motive el surgimiento de una observación.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexan copias certificadas del calendario financiero para la ministración de recursos 2012, oficio número ITAI/OP/02/12 con fecha de recibido el día 13 de enero de 2012 y los oficios de solicitud de ministraciones correspondientes al ejercicio 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que respecto del argumento sobre la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio 2012 a los órganos autónomos es preciso señalar que el Presupuesto de Egresos contendrá la totalidad de los gastos del poder público, que serán realizados durante la vigencia fiscal respectiva, en consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto, por lo que las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento están dirigidas a los ejecutores del gasto, siendo el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de los obligados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; en razón de lo anterior el multicitado Instituto es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; una vez precisado lo anterior el citado Instituto incumplió en la obligación de ajustarse al calendario financiero para la ministración de recursos 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.05

Al realizar la comparación mensual por partida entre el recurso calendarizado y el ejercido, se observa que existe un sobre-ejercicio en las partidas que se detallan a continuación:

Mes	Calendario financiero \$	Ejercido \$	Recurso sobre-ejercido \$
Enero			
1341 Compensaciones fijas	129,627.05	131,074.56	-1,447.51
3411 Servicios financieros y bancarios	600.00	685.41	-85.41
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	8,000.00	13,589.13	-5,589.13
5111 Muebles de oficina y estantería	0.00	4,950.00	-4,950.00
Febrero			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	77,500.00	-1,500.00
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	1,500.00	3,000.00	-1,500.00
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	9,862.50	-3,402.50
1551 Apoyos a la capacitación de los servidores público	0.00	1,200.00	-1,200.00
1592 Provisión de ISR	0.00	12,703.00	-12,703.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	2,165.80	-1,256.71
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	2,154.00	-1,108.55
2151 Material impreso e información digital	12,180.00	18,140.00	-5,960.00
2161 Material de limpieza	0.00	1,387.71	-1,387.71
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	5,696.68	-4,696.68
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	755.86	-5.86
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	3,990.00	-1,144.55
3921 Impuestos y derechos	0.00	378.00	-378.00
Marzo			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	6,800.00	-340.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	3,796.23	-2,887.14
2151 Material impreso e información digital	1,218.00	12,194.40	-10,976.40
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	5,331.39	-4,331.39
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	9,195.63	-3,230.08
3151 Telefonía Celular	2,900.00	3,681.00	-781.00
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	162.00	-62.00
3291 Arrendamiento de sillas, mesas, mantelería, lonas y	0.00	174.00	-174.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,600.00	-600.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	790.64	-40.64
3521 Instalación, reparación y mantenimiento de mob.	0.00	406.00	-406.00
3531 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	0.00	232.00	-232.00
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	685.12	-685.12
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	8,012.95	-5,167.50
3751 Viáticos en el país	2,000.00	10,450.00	-8,450.00
3831 Congresos y convenciones	0.00	24,961.26	-24,961.26
Abril			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	3,756.14	-2,847.05
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	1,187.00	-141.55
2151 Material impreso e información digital	0.00	179.60	-179.60
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	1,984.00	-984.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,300.00	-300.00
3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	0.00	1,100.00	-1,100.00
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	390.00	-390.00
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	3,150.00	-304.55
3751 Viáticos en el país	2,000.00	6,255.00	-4,255.00
Mayo			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00

Mes	Calendario	Ejercido	Recurso
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	10,200.00	-3,740.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	1,827.32	-918.23
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	266.67	1,073.20	-806.53
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	3,983.00	-2,937.55
2151 Material impreso e información digital	0.00	2,400.00	-2,400.00
2161 Material de limpieza	0.00	1,782.30	-1,782.30
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	3,276.00	-2,276.00
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	6,577.29	-611.74
3151 Telefonía Celular	2,900.00	4,628.00	-1,728.00
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	908.51	-808.51
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,300.00	-300.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	821.30	-71.30
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	1,809.68	-1,809.68
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	4,290.00	-1,444.55
3661 Servicio de creación y difusión de páginas web	3,983.44	7,966.88	-3,983.44
3711 Pasajes aéreos	0.00	7,572.00	-7,572.00
3751 Viáticos en el país	2,000.00	7,282.92	-5,282.92
3791 Peajes	1,730.00	2,338.00	-608.00
3831 Congresos y convenciones	0.00	1,276.00	-1,276.00
Junio			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	1,489.00	-443.55
2151 Material impreso e información digital	0.00	2,086.00	-2,086.00
2161 Material de limpieza	0.00	320.00	-320.00
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	1,374.00	-374.00
2911 Herramientas Menores	0.00	320.00	-320.00
3111 Energía eléctrica	3,300.00	3,614.00	-314.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	797.78	-47.78
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,000.00	1,367.95	-367.95
3751 Viáticos en el país	2,000.00	15,200.00	-13,200.00
3831 Congresos y convenciones	0.00	1,700.80	-1,700.80
Julio			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	6,715.00	-255.00
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	266.67	279.98	-13.31
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	2,316.79	-1,316.79
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	5,973.68	-8.13
2911 Herramientas Menores	0.00	69.90	-69.90
3151 Telefonía Celular	2,900.00	3,608.00	-708.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,948.00	-948.00
3311 Servicios de consultoría legales, de contabilidad,	11,800.00	23,600.00	-11,800.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	752.86	-2.86
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	1,839.78	-1,839.78
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	4,140.00	-1,294.55
3661 Servicio de creación y difusión de páginas web	3,983.44	7,966.88	-3,983.44
3751 Viáticos en el país	2,000.00	2,450.00	-450.00
Agosto			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	8,826.95	-8,826.95
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	1,590.84	-681.75
2151 Material impreso e información digital	0.00	1,450.00	-1,450.00
2161 Material de limpieza	0.00	834.45	-834.45
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	5,327.52	-4,327.52
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	10,869.99	-4,904.44
3151 Telefonía Celular	2,900.00	3,213.00	-313.00
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	148.00	-48.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,600.00	-600.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	794.27	-44.27
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	4,380.00	-4,380.00
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	14,050.00	-11,204.55
3751 Viáticos en el país	2,000.00	21,100.00	-19,100.00
3791 Peajes	1,730.00	3,732.00	-2,002.00
Septiembre			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Calendario	Ejercido	Recurso
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	8,826.95	-8,826.95
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	6,715.00	-255.00
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	1,242.20	-242.20
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	319.00	-219.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,300.00	-300.00
3531 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	0.00	1,932.00	-1,932.00
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.45	4,970.00	-2,124.55
3751 Viáticos en el país	2,000.00	15,850.00	-13,850.00
Octubre			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	8,826.95	-8,826.95
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	13,430.00	-6,970.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	1,503.74	-594.65
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	3,575.99	-2,575.99
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	8,663.03	-2,697.48
3111 Energía eléctrica	3,300.00	3,974.00	-674.00
3181 Servicios postales y telegráficos	400.00	728.00	-328.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,300.00	-300.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	754.77	-4.77
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	240.00	-240.00
3661 Servicio de creación y difusión de páginas web	3,983.44	7,966.88	-3,983.44
3721 Pasajes terrestres	800.00	1,184.00	-384.00
3751 Viáticos en el país	2,000.00	10,550.00	-8,550.00
3791 Peajes	1,730.00	3,393.00	-1,663.00
Noviembre			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	8,826.95	-8,826.95
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	6,715.00	-255.00
2111 Materiales, útiles de oficina y equipos menores de	909.09	2,245.82	-1,336.73
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	266.67	573.00	-306.33
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	3,094.01	-2,048.56
2151 Material impreso e información digital	0.00	6,519.20	-6,519.20
2211 Alimentos de trabajo	1,000.00	3,562.59	-2,562.59
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,965.55	6,802.98	-837.43
2911 Herramientas Menores	0.00	1,193.74	-1,193.74
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	399.50	-299.50
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,060.00	-60.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	801.44	-51.44
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,000.00	3,394.21	-1,394.21
3751 Viáticos en el país	2,000.00	13,450.00	-11,450.00
3791 Peajes	1,730.00	2,150.00	-420.00
3831 Congresos y convenciones	0.00	6,778.00	-6,778.00
Diciembre			
1131 Sueldos base al personal permanente	76,000.00	79,000.00	-3,000.00
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	8,826.95	-8,826.95
1411 Aportaciones de seguridad social	6,460.00	10,072.50	-3,612.50
1592 Provisión de ISR	0.00	4,171.45	-4,171.45
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	1,045.45	6,820.33	-5,774.88
2151 Material impreso e información digital	0.00	13,000.00	-13,000.00
2161 Material de limpieza	0.00	170.50	-170.50
2211 Alimentos de trabajo	6,000.00	15,863.03	-9,863.03
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	3,006.50	6,715.23	-3,708.73
3151 Telefonía Celular	2,900.00	4,038.13	-1,138.13
3181 Servicios postales y telegráficos	100.00	342.00	-242.00
3292 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos	1,000.00	1,884.00	-884.00
3361 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	100.00	450.00	-350.00
3411 Servicios financieros y bancarios	750.00	778.84	-28.84
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	0.00	750.00	-750.00
3611 Difusión por radio, televisión y prensa escrita	2,845.50	5,250.00	-2,404.50
3751 Viáticos en el país	2,000.00	6,500.00	-4,500.00
3851 Gastos de representación	0.00	22,342.40	-22,342.40
3921 Impuestos y derechos	0.00	70.25	-70.25

FUENTE: Análisis mensual de egresos y calendario financiero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 16, 17, 18 fracciones I y II, 19 y 23 de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al igual que la anterior y en relación a esta observación, se aclara que el fundamento en el cual sustentan la observación es incorrecto. Con respecto a los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; se refiere a otros conceptos que nada tienen que ver con lo observado de que “que existe un sobre-ejercicio en las partidas”.

Por otro lado el fundamento con respecto a los artículos 16, 17, 18, fracciones I y II, y 19, de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012, no aplica a los Organismos Autónomos, toda vez que señalan únicamente a Dependencias y Entidades.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

- *Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.*
- *Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.*
- *Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Organismo Autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad.

Así mismo de conformidad con el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012, el ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de 2012, por lo que el importe del presupuesto aprobado al inicio del ejercicio 1 de enero de 2012, de \$4'049,960.00 (Tres (sic) Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 m.n.), corresponde al importe total ejercicio al 31 de diciembre por la cantidad de \$4'049,960.00 (Cuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 m.n.), lo cual demuestra que no exista tal sobre-ejercicio.

Derivado de lo anterior la presente observación carece además de fundamentación de una adecuada motivación, ello es así porque:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. En ningún momento la observación en términos planteados permite determinar en qué fecha se actualiza el supuesto "sobre ejercicio". Así mismo, de lo expuesto, se infiere que ese ente fiscalizador pretende señalar como irregular los supuestos sobre ejercicio "mensuales" de la institución tomando como parámetros el calendario financiero y el presupuesto ejercido mensualmente. Dicho supuesto carece además de toda lógica presupuestal del más mínimo soporte legal.

2. En materia presupuestal los únicos referentes aplicables lo constituyen el presupuesto del propio Instituto. Un ejercicio fiscal abarca del 01 de enero al 31 de diciembre, de ahí que para poder calificar que existe un sobre ejercicio, esto es la ejecución de gastos mayores a los autorizados, esto sólo se puede hacer hasta finalizado el mismo ejercicio fiscal, pues es claro que en tanto no concluya el periodo del ejercicio no puede hacerse ninguna conclusión respecto de las variaciones que puede tener el presupuesto autorizado y en su caso el presupuesto modificado.

3. Cabe aclarar que el cierre del ejercicio fiscal 2012 el ITAI ejerció la totalidad de sus recursos asignados de conformidad con su propio presupuesto. De ahí que legalmente resulta insostenible querer soportar supuestos "sobre ejercicios" tomando como referentes el "Calendario Financiero" (documento que pretende ser una guía para la mejor aplicación de los recursos del ITAI, pero en ningún momento se constituye como un parámetro obligatorio) con relación a los montos ejercidos de manera mensual.

4. En virtud de lo expuesto, es claro que la presente observación carece de una debida fundamentación y de una absoluta falta de motivación, por lo tanto no se ajustan al principio de legalidad que debe regir las acciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Por lo tanto, si lo irregular es lo contrario a lo regular, esto es a lo reglado o normado, es evidente que al no existir un supuesto que expresamente obligue o vincule al ITAI a sujetarse a los calendarios de ejercicio (mismos que son aprobados por el mismo Instituto), no puede válidamente sostenerse que en el caso que nos ocupa exista una irregularidad que motive el surgimiento de una observación.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copia certificada de: la publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012 y el analítico mensual de egresos Pagados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que respecto del argumento sobre la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio 2012 a los órganos autónomos es preciso señalar que el Presupuesto de Egresos contendrá la totalidad de los gastos del poder público, que serán realizados durante la vigencia fiscal respectiva, en consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto, por lo que las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento están dirigidas a los ejecutores del gasto, siendo el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de los obligados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el Estado de

Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; en razón de lo anterior el multicitado Instituto es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; una vez precisado lo anterior el citado Instituto incumplió en la obligación de ajustarse al calendario financiero para la ministración de recursos 2012, ya que se ejerció sin tener suficiencia presupuestal en sus partidas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.05

De la revisión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012, se observó que fue considerado dentro de las partidas 8270-01-1341-1 denominada Compensaciones Fijas, 8270-01-1321-1 llamada Prima vacacional y dominical, 8270-01-1322-1 estipulada Aguinaldo, 8270-01-1541-1 de nombre Ajuste calendario, los importes que se destinaron para el pago de compensaciones fijas, prima vacacional, aguinaldo y ajuste de calendario del personal comisionado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, los cuales no forman parte de la plantilla de personal autorizada y por consiguiente no ocupan una plaza presupuestal dentro del instituto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación y como es de notarse, carece de fundamento legal a lo observado, se aclara que dichas personas están contempladas en tabulador autorizado, mediante acta de sesión de fecha 11 de enero de 2012 y Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el año 2012.

Así como también se aclara que de acuerdo a los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de comprobación del gasto, autorizados por el Consejo Consultivo, en el número 2, inciso d) se consideran servidores públicos los trabajadores al servicio del Instituto ya sean adscritos al mismo o comisionado de otros entes públicos.

(Se anexa copia certificada de los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de comprobación del gasto, autorizados por el Consejo Consultivo y del tabulador correspondiente).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe aclarar que el ITAI es un Organismo Constitucionalmente Autónomo, con independencia de técnica y de gestión, esto es, cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para poder administrar su presupuesto de manera directa. (ver artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit)

Ahora bien, no existe ninguna disposición que de manera expresa limite al ITAI a realizar pagos como los que en la especie se observa, por el contrario, el Consejo Consultivo del ITAI, en base a sus atribuciones de administración de su patrimonio autorizó dichos pagos al personal comisionado.

Cabe resaltar que dicho personal comisionado labora directamente en el ITAI, es decir, devengan un servicio a favor de la Institución, razón por la cual se ha estimado procedente por el consejo de este Instituto otorgar los pagos que se observan.

Finalmente, debe ponderarse que la normatividad interna del ITAI considera a dicho personal comisionado como objeto de los emolumentos que se observan. Es decir, existe una justificación a sus pagos así como una debida comprobación de los mismos.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copia certificada de los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de comprobación del gasto público, autorizados por el Consejo Consultivo, acta de sesión de fecha 11 de enero de 2012 y acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el año; así como del acuerdo de fecha 05 de enero de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien es cierto que el numeral 2, inciso d) de los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de comprobación del gasto, autorizados por el Consejo Consultivo consideran servidores públicos los trabajadores al servicio del Instituto ya sean adscritos al mismo o comisionado de otros entes públicos, también lo es que estos lineamientos en ninguno de sus apartados hace referencia a los pagos que por concepto de compensación se señalan en lo observado; así como tampoco se sometió a consideración del Consejo Consultivo para su análisis y en su caso aprobación, el acuerdo de fecha 05 de enero de 2012 por el que de forma unilateral el presidente y la secretaria ejecutiva autorizaron otorgar una compensación fija mensual hasta \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), al personal comisionado (sindicalizado del gobierno del estado) al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se verificó que los saldos de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y los derechos y obligaciones se encuentran documentados; en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

Del análisis de la documentación revisada, se observó que no existe evidencia que haya sido caucionado con documento idóneo, el manejo de fondos por parte del servidor público responsable.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación y como es de notarse, carece de fundamento legal para lo observado.

Por otra parte se aclara que desde la visita domiciliar se entregó por parte de éste Organismo a los auditores la caución para el manejo de fondos, sin embargo según ese ente fiscalizadora, sin soporte legal alguno y a su libre arbitrio considera que no existe evidencia que haya sido caucionado con documento "idóneo", sin aclarar cuál es el significado de "un documento idóneo", ni que disposición legal la establece.

Sin embargo este Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito solicitó a quienes administren recursos en el ITAI la suscripción de una letra de cambio a fin de caucionar los recursos que le son entregados.

De los artículo 76 al 90 y 126 al 132 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se tiene que la letra de cambio es un título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen, cuya exigibilidad es de forma inmediata a su vencimiento o a su orden, iniciando un proceso ejecutivo basándose en el título (la letra de cambio).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior acredita que, con la elaboración de dicho documento en base a la Ley de referencia se comprueba fehacientemente que se generó la caución.

Por otra parte no existe ningún dispositivo que determine qué tipo de "caución" se debe otorgar. La obligación es clara y directa, solo exige se otorgue una caución.

Por lo tanto, si lo irregular es lo contrario a lo regular, esto es a lo reglado o normado, es evidente que al no existir un supuesto que expresamente obligue o vincule al ITAI (ni a ningún ente público) a exigir determinados tipos de caución, no puede válidamente sostenerse que en el caso que nos ocupa exista una irregularidad que motive el surgimiento de una observación.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo obliga tanto el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copia certificada del acuerdo por el cual regula las cauciones de los funcionarios de fecha 04 de enero de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con fecha 04 de enero de 2012 acordó que para caucionar el manejo de fondos sería con un título de crédito denominado letra de cambio, sin embargo a juicio de esta autoridad no es el documento legal idóneo, toda vez que del análisis efectuado al mismo este no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley general de títulos y operaciones de crédito, específicamente en los dispuesto en las facciones IV, V y VII del artículo 78 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que señala entre otros requisitos, el nombre del girado, no señala la época de pago, ni tampoco cuenta con la firma expresa del girador.

Luego entonces existe un incumplimiento a los requisitos formales del título de crédito, razón por la cual este se elaboró en contravención de las disposiciones legales aplicables motivo por el cual se encuentra afectado de legalidad y jurídicamente no otorga seguridad ni certeza, para que el ITAI en caso de ser necesario pudiera hacer exigible el monto de la caución, aparentemente otorgada por el servidor público que manejara recursos públicos.

El documento en mención no es claro ni preciso porque del contenido del mismo no se desprende el nombre o el carácter de girador ni del girado respectivamente suponiendo sin conceder que estamos en presencia de la misma persona es requisito indispensable que el título de crédito cuente con el señalamiento expreso para que este surta sus efectos legales y pueda ser exigible, ahora bien no pasa desapercibido el hecho de que pudiera ser considerado el documento como pagadero a la vista sin embargo estas imprecisiones provocan una inseguridad jurídica y no garantiza de manera cierta el monto de la caución para con ello salvaguardar los intereses del propio Instituto en el supuesto de que pudiera exigirse el cumplimiento de la caución a que alude el artículo 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado

de Nayarit, que exige que el servidor público deberá otorgar la caución respecto del manejo de fondos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión efectuada a la cuenta de cheques número 0561380355 de la institución Bancaria Banorte del sujeto fiscalizado; se observó que existen intereses generados por un importe de \$509.65 (quinientos nueve pesos 65/100 moneda nacional) los cuales no se encuentran contabilizados, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Fecha	Concepto	No. Cuenta	Institución	Importe \$
31-ene-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	28.91
29-feb-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	79.90
30-mar-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	62.64
30-abr-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	44.77
30-may-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	28.38
29-jun-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	29.98
31-jul-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	34.18
31-ago-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	33.73
30-sep-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	33.61
31-oct-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	38.19
30-nov-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	44.88
31-dic-2012	Intereses netos ganados	561380355	Banorte	50.48
			Suma	509.65

FUENTE: Estados de cuenta bancarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 35, 36, 41 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y tercero transitorio del Presupuesto de Egresos 2012 del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Cabe mencionar en esta observación en la que refieren que existen intereses generados los cuales no se encuentran contabilizados, se hace la aclaración que si están contabilizados toda vez que a las comisiones bancarias más IVA de comisiones se le restan los intereses ganados y se registra

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contablemente la diferencia como gastos, se le anexa copia fotostática certificada de las pólizas y su comprobación respectiva de enero a diciembre del 2012.

Así mismo se tomó el criterio de registrar la diferencia en el gasto debido a que los intereses ganados por un lado no son representativos y por el otro dichos intereses no se pueden estimar en el anteproyecto ni en el presupuesto de egresos en virtud de que los remanentes mensuales en bancos son mínimos y variables lo cual no amerita abrir una cuenta específica para el registro de estos otros ingresos.

Por otro lado si nos vamos al principio de importancia relativa, representatividad y objetividad etc. tenemos que ésta observación en relación al presupuesto de egresos de este Instituto para el Ejercicio fiscal 2012 de \$4'049,960.00, representa un 0.012 por ciento del presupuesto total que equivale al 0.00012 (doce cien milésima) parte del presupuesto autorizado, lo cual no es representativo.

Lo anterior con fundamento al artículo 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina".

Supuesto en cita, al cual la información financiera del ITAI se ajusta plenamente.

Se le anexa copia fotostática certificada de las pólizas D0002, D00003, D00006 D0008, D00009, D00010, D00011, D00012, D00013, D00014, D00016 Y D00018 con su comprobación respectiva de enero a diciembre del 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no justifica ni desvirtúa lo observado, puesto que la observación consiste en la omisión contable de los intereses generados en la cuenta bancaria del instituto; ya que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que facilite el reconocimiento de las operaciones de los ingresos, tal como lo señala el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

Del análisis a la cuenta 1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observó un saldo pendiente de comprobar por \$1,708.05 (mil setecientos ocho pesos 05/100 moneda

nacional), sin que al cierre del ejercicio se hayan realizado acciones para su cobro o recuperación, con el rendimiento financiero correspondiente, tal y como se detalla a continuación:

No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Importe \$
1123	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	
1123-01	Gastos a Comprobar	
1123-01-0003	Natividad Gamboa Álvarez	1,708.05

FUENTE: Auxiliares Contables y Balanza de comprobación del Sistema de Contabilidad SACG.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 33 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, específicamente 11) Consistencia y 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,708.00 (un mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se remite copia certificada de la póliza de ingresos (I00001) de fecha 09 de enero de 2013, con su respectiva documentación comprobatoria, mediante la cual se comprueba que el saldo fue reintegrado y a su vez cancelado contablemente.

Por otro lado el personal auditor comisionado omitió indagar con mayor profundidad sobre los hechos a que se refiere esta observación, de haber sido así oportunamente se les pudo haber entregado la ficha de depósito a la cual se hace referencia.

Además anexaron copias certificadas de la póliza de ingresos (I00001) de fecha 09 de enero de 2013, con su respectiva documentación comprobatoria, así como auxiliar por cuentas de registro correspondiente a la cuenta 1123-01-0003 Natividad Gamboa Álvarez.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el reintegro del adeudo por gastos a comprobar, fue realizado desfasadamente a lo que señalan los lineamientos que para tal efecto cuenta el Instituto, lo cual demuestra que al cierre del ejercicio y en la cuenta pública auditada no fue reintegrado, ni cancelado el adeudo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión a la póliza número E00603 en que se registra el gasto a la partida presupuestal 8270-01-3851 Gastos de representación; se comprobó el pago por un importe de \$22,342.40 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) correspondiente a la factura No. ZBQ23329 de fecha 08 de Diciembre de 2012 del proveedor DLI931201MI9 por concepto de compra de dos estuches targus cr, dos fundas targus 9.5, cuatro adaptadores samsung, cuatro tablet samsung galaxy tab 2 series RW2CB031C8Y, RW2CB035S2B, RW2CB035TOX y RW2CB036XJA; las cuales no fueron registradas en cuentas de activo ni reflejadas en el patrimonio; así como tampoco se encuentran en el inventario institucional y no cuentan con resguardos ni se localizan físicamente en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, observándose que dichos bienes fueron indebidamente otorgados como presentes a cada uno de los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que son cargos honoríficos, sin que sean necesarios e indispensables para el desempeño de sus funciones, según acuerdo del 22 de noviembre del 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción I, 23 fracción II y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción I y 26, fracción VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se remite copia certificada de la ficha de depósito, de fecha 10 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$23,400.00, que ampara el importe observado.

Además anexaron copias certificadas de la ficha de depósito, de fecha 10 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque se presenta el reintegro del importe observado

no se justifica hacer uso de los recursos públicos para realizar operaciones que no están autorizados en su presupuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,342.00 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión del auxiliar contable de las cuentas 2117-07 ISR Retenciones por asimilados a salarios, 2117-06 Retención impuesto cedular y de los enteros provisionales de impuestos correspondientes al ejercicio 2012; se detectó que las retenciones se enteraron de manera extemporánea trayendo como consecuencia del retraso, recargos a cargo del instituto; como a continuación se describen.

Mes	Tipo de Impuesto	Impuesto Retenido S/Recibo \$	Impuesto Pagado S/Recibo de Pago de contribuciones \$	Diferencia Pagado de (+) o (-) \$	Actualización \$	Recargos \$	Fecha de Pago
Enero	Impuesto cedular	259.93	259.93	0.00	0.00	11.75	24-Mayo-2012
Febrero	Impuesto cedular	259.93	259.93	0.00	0.00	8.81	24-Mayo-2012
Marzo	Impuesto cedular	259.93	259.93	0.00	0.00	5.87	24-Mayo-2012
Abril	Impuesto cedular	259.93	259.93	0.00	0.00	2.94	24-Mayo-2012
Agosto	ISR asimilados a salarios	826.95	827.00	-.05	8.00	28.00	05-Diciembre-2012
Sumas		1,866.67	1,866.72	-.05	8.00	57.37	

FUENTE: Pólizas con su documentación comprobatoria y declaraciones de impuestos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 101 fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 19, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación cabe aclarar que no se considera afectación a la hacienda pública, toda vez que se presupuestó partida para solventar este tipo de eventualidades, siendo esta la partida de 3921 la Impuestos y Derechos.

Así como también se aclara que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; establece que el "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que con esa facultad puede elaborar sus presupuestos de egresos e incluir las partidas necesarias para su operación.

Por otro lado atendiendo el principio de importancia relativa, representatividad y objetividad etc. tenemos que ésta observación en relación al presupuesto de egresos de este Instituto para el Ejercicio fiscal 2012 de \$4'049,960.00, representa un 0.000016 (dieciséis millonésimas) parte del presupuesto autorizado, lo cual no es representativo. Lo anterior con fundamento al artículo 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina".

1. Ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece con irregular el supuesto que refieren, es decir carece de toda fundamentación.

2. Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. En este sentido del contenido de la observación se motiva porque el Órgano arriba a la conclusión de que las "las retenciones se enteraron de manera extemporánea trayendo como consecuencia del retraso, recargos a cargo del instituto", sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del ente.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se remite copia certificada de la publicación de los anexos del presupuesto de egresos, para el ejercicio 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recargos son accesorios de los impuestos no pagados en tiempo y estos no pueden ni deben incluirse dentro de la partida presupuestal 3921 "Impuestos y derechos" ya que es de tratamiento diferente al gasto en mención; y por lo que el instituto es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, si bien es cierto puede incluir las partidas necesarias para su operación, también lo es que debe de apegarse a lo establecido en el acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto; ahora bien, por lo que respecta al argumento de que el monto de lo observado no es representativo, cabe precisar que tratándose de la fiscalización de la cuenta pública todos los hallazgos y omisiones resultan observables por tales motivos, pues la ley de la materia no limita ni restringe su determinación a esta autoridad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05

Del análisis del pasivo, se detectó que existe la obligación de pago por \$34,287.99 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 99/100 moneda nacional), de las cuentas denominadas provisión de ISR y Retenciones del mes de diciembre de 2012, mientras que en la cuenta bancaria al cierre del ejercicio se tiene un recurso disponible de \$33,085.57 (treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional) , por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados por \$1,202.42 (mil doscientos dos pesos 42/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,202.00 (un mil doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, le señalo que de acuerdo a los términos contables el Activo Circulante es la disposición del Activo Líquido, el cual se ve reflejado en las cuentas que lo integran; en donde el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012 del Instituto, arroja un saldo en su Activo Circulante por la cantidad de \$35,687.00, que es la disponibilidad para cubrir la obligación de pago por \$34,287.99, que se tenía a esa fecha y no la determinación que hacen en su observación de considerar únicamente como recurso disponible el saldo en bancos; por lo la presunción del uso del recurso determinado por \$1,202.42, no es real, toda vez que se refleja un saldo disponible por la cantidad de \$

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$1,399.01, que corresponden a un reembolso por Garantía de la Empresa LG Electronics México S.A. de C.V. por la compra de un disco duro.

Cabe señalar que con fecha 09 de Enero de 2013, según depósito realizado a la cuenta bancaria BANORTE 00561380355 del Instituto se reintegró el saldo de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo de \$1,708.05, incrementando el saldo en Bancos a \$35,687.00, importe que cubrió el pago de sus pasivos a corto plazo y quedando todavía un saldo disponible, como ya lo señalamos por la cantidad de \$1,399.01.

Por lo anterior se señala que no existe una presunción de afectación a la Hacienda Pública, toda vez que este Órgano de Fiscalización determinó esta observación, sin haber llevado a cabo de acuerdo a los artículos 47 Fracción I y 50 fracción II Párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en relación al desempeño de sus atribuciones el primero, y a las etapas del proceso de fiscalización el segundo, que señalan por un lado el que de acuerdo al desempeño de sus atribuciones podrán realizar acciones como el verificar que las operaciones se efectuaron correctamente y de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, así como en relación a la ejecución de los trabajos de fiscalización el que en todo caso, los auditores comisionados deberán obtener el mayor número de elementos que permitan soportar la existencia de probables irregularidades y que al efecto, se procurará dar participación a los servidores públicos y a los particulares que de manera directa se relacionen con las acciones u omisiones que presuntivamente constituyen una irregularidad. Acciones y ejecuciones que al no realizarlas y/o aplicarlas, los llevo a emitir un observación sin contar con los elementos suficientes para soportar dicha observación. Lo anterior se muestra en la siguiente cuadro.

Concepto		Saldo al 31 de Diciembre 2012	Recuperación Saldo	Pago Retenciones Provisionadas		Cancelación Provisión de ISR por pago	Saldo después de Recuperación de saldo y pagos
			09-ene-13	08-ene-13	18-ene-13	19-feb-13	
ACTIVO CIRCULANTE		\$ 35,687.00					
Saldo en Bancos	\$ 33,085.57		\$ 1,708.05	-259.93	-28,963.00	-4,171.45	\$ 1,399.24
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,708.05		1,708.05				-
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente	893.38				893		0.00
Subsidio al Empleo	893.38						
PASIVO CIRCULANTE		34,287.99					
Saldo Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$ 30,116.54						
Retención ISR Salarios	27,238.05				-27,238.00		0.00
Retención ISR Arrendamiento	866.92				-867.00		0.00
Retención IVA Arrendamiento	924.44				-924.00		0.00
ISR Retenciones por asimilados a Salarios	826.75				-827.00		-
Subtotal	29,856.16						
Retención Impuesto Cedular	259.93			259.93			-
Total	30,116.54						
Saldo Servicio Personales por Pagar a Corto Plazo	4,171.45					4,171.45	-
Provisión de ISR	4,171.45						

Se remiten copia certificadas del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012, Auxiliar por cuentas de registro al 31 de Diciembre de 2012 del registro contable de la provisión del pago de retenciones de impuestos de ISR e Impuesto Cedular, Póliza de Diario D0021, del registro de la provisión de ISR del ejercicio 2012, Póliza de Egresos E00022, E00025 y E00082 del pago de las retenciones realizadas.

Ahora bien, una observación resarcitoria para serlo debe acreditar la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del Ente, condición que la especie en ningún momento se acredita. De ahí que resulta indebido querer hacer de esta observación un planteamiento resarcitorio que en ningún momento se actualiza porque esa cantidad jamás se destinó a un fin distinto a las actividades y funciones propias del ITAI, pues tal y como se expone, existe en la cuenta bancaria del ITAI al cierre del ejercicio un saldo a favor de \$1,399.24, cantidad que forma parte del patrimonio del Instituto.

Además anexaron copias certificadas del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012, auxiliar por cuentas de registro al 31 de diciembre de 2012 del registro contable de la provisión del pago de retenciones de impuestos de ISR e impuesto cedular, póliza de diario D0021, del registro de la provisión de ISR del ejercicio 2012, póliza de egresos E00022, E00025 y E00082 del pago de las retenciones realizadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien es cierto que el activo circulante es la disposición del activo líquido, que es la disponibilidad para cubrir la obligación de pago del pasivo, también lo es que el depósito por concepto de reintegro del saldo de deudores diversos por cobrar a corto plazo se realizó posterior al 31 de diciembre de 2012, por lo que a esa fecha no se tenía la certeza de la disponibilidad del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión de las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, se comprobó que los ingresos por remesas recibidas se ajustaron a los montos aprobados para el ejercicio en revisión, los cuales se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión a las pólizas de egresos en que se registra el gasto a las partidas presupuestales 8270-01-2111-1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina; 8270-01-3151-1 Telefonía celular, se detectaron errores en la afectación presupuestal conforme al concepto del comprobante que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ampara la erogación, por un importe de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de póliza	No. Factura	Proveedor	Concepto según comprobante	Importe \$	Partida que se afecto	Partida que se debió afectar
12/03/2012	D00005	A 89016	CDM910828JT3	Alimentos	1,700.00	8270-01-2111-1	8270-01-2211-1
02/07/2012	E00349	CAB26714	GOC9303301F4	Gasolina	500.00	8270-01-3151-1	8270-01-2611-1
				Suma	2,200.00		

FUENTE: Auxiliares contables y pólizas de egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Postulado Básico 11) Consistencia, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y el clasificador por Objeto del Gasto público publicado el 27 de diciembre de 2011 en relación a las descripciones de las partidas 2111 y 3151.

Se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación se aclara que fue un error involuntario, sin embargo en perspectiva al principio de importancia relativa dada la cantidad de operaciones contables que realiza este Instituto y el presupuesto total que se maneja estos dos errores de clasificación contable que suman la cantidad de \$2,200.00, no trascienden de manera significativa ni importante en la información financiera del Instituto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado con sus argumentos no justifica ni desvirtúa lo observado, puesto que la observación consiste en errores en la afectación presupuestal y no al total de importes mal clasificados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05

Con la revisión de las pólizas E00019, E00034 y E00645 con las que afectaron el gasto a las partidas presupuestales 8270-01-3661-1 Servicios de creación y difusión de páginas web, 8270-01-3551-1 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 8270-01-2211-1 Alimentos de trabajo, correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio 2012; se detectaron comprobantes de gasto que corresponden al ejercicio 2011, mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de póliza	No. factura	Proveedor	Fecha del comprobante	Importe \$	Partida que se afecto
13/01/2012	E00019	174E	CUVI781124DV2	23/11/2011	3,983.44	8270-01-3661-1
26/01/2012	E00034	R5896	PNA980928I94	28/11/2011	7,490.00	8270-01-3551-1
18/12/2012	E00645	4399	EISA801027V8A	13/12/2011	460.00	8270-01-2211-1
Suma					11,933.44	

FUENTE: Auxiliares contables y pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 28, primer párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; 9, fracción I, 33, 36, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,933.00 (once mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación se aclara que no existe afectación a la hacienda pública, toda vez que con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado que a la letra dice “Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

De no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente”.

Por lo que el artículo señalado anteriormente en el último párrafo, permite cubrir compromisos que no pudieron ser pagados en el ejercicio inmediato anterior con presupuesto del ejercicio siguiente.

Por otro lado el fundamento legal en el cual sustentan su observación por una parte nada tiene que ver con lo observado y por otro no es aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se aclara además que no existe ninguna afectación a la Hacienda Pública, toda vez que existe la evidencia física comprobatoria como son las facturas que amparan el pago realizado por el bien y /o la prestación del servicio, así como las evidencias físicas que acreditan la recepción de los bienes y servicios por parte del ITAI, esto es son bienes y servicios debidamente devengados y que fueron destinados a funciones propias de este ente público, por lo que no existe ningún menoscabo al patrimonio del instituto por los pagos efectuados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como Organismo Autónomo no le resulta aplicable la disposición que invoca de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 3° del mencionado ordenamiento legal, aunado a que dichos gastos no fueron contemplados en su presupuesto de egresos 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,933.00 (once mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a las pólizas con las que se afectó el gasto en la partida presupuestal 8270-01-3292-1 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos, se detectó que se anexaron documentos que no reúnen requisitos fiscales (comprobante denominado "recibo de dinero") como documentación comprobatoria del gasto efectuado; para soportar el contrato de arrendamiento y del cual se pagó un importe de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, en virtud de ser contrario a lo previsto en las disposiciones fiscales, mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Fecha del Comprobante	Tipo de comprobante	Concepto según comprobante	Importe	\$
01/03/2012	E00116	15/02/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15ene-15feb 2012	300.00	
21/03/2012	E00158	15/03/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15mar-15abr 2012	300.00	
19/04/2012	E00210	15/04/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15abr-15-may 2012	300.00	
22/05/2012	E00267	15/05/2012	Recibo de dinero	pago pensión del 15may-15jun 2012	300.00	
02/07/2012	E00349	15/06/2012	Recibo de dinero	pago pensión del 15jun-15jul 2012	300.00	
03/08/2012	E00394	15/07/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15jul-15ago 2012	300.00	
27/08/2012	E00431	15/08/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15ago-15sep 2012	300.00	
24/09/2012	E00474	15/09/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15sep-15oct 2012	300.00	
22/10/2012	E00526	15/10/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15oct-15nov 2012	300.00	
03/12/2012	E00600	15/11/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15nov-15dic 2012	300.00	
19/12/2012	D00017	15/12/2012	Recibo de dinero	Pago pensión del 15dic-15ene 2013	300.00	
					Suma	3,300.00

FUENTE: Auxiliares contables, pólizas de egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se remite copia certificada de las facturas 0750 y 1082 que amparan el gasto del 01 al 31 de diciembre de 2012.

Además anexaron copias certificadas de las facturas números 0750 y 1082 de fechas 15 de agosto y 15 de diciembre de 2012, respectivamente del proveedor MAMG431030GQ9.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de la documentación presentada consistente en copias certificadas de las facturas números 750 y 1082 del 15 de agosto y 15 de diciembre del 2012, respectivamente, expedidas por el proveedor de servicios, la erogación resulta improcedente, toda vez que no se acredita ni se justifica el gasto efectuado por este concepto, ya que el vehículo que no se encuentra incluido dentro de la plantilla vehicular oficial del propio instituto, en virtud de que del análisis del acta circunstanciada de visita domiciliaria de inspección de bienes y documentos realizada el 24 de julio de 2013, en las instalaciones del proveedor de servicios, se comprobó, que el 05 de enero de 2012, se suscribió un contrato de arrendamiento de un cajón de estacionamiento destinado para el vehículo marca nissan tipo tiida con placas de circulación RFC-85-01, número de placas completamente distinto al que se refiere el contrato de comodato de fecha 14 de enero de 2011, que se identifica de la siguiente manera vehículo marca nissan tipo tiida con placas de circulación RET-67-80, que fue objeto de estudio y análisis en el resultado 13 observación 1 del informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública 2012, procediendo en consecuencia a rechazar el contrato de comodato, porque este no fue sometido a consideración del consejo para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a la partida presupuestal 8270-01-3611-1 Difusión por radio, televisión y prensa escrita, a las pólizas de egresos con las que se realizó el pago al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012, se detectó que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, por un importe de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, en virtud de ser contrario a lo previsto en las disposiciones fiscales, mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Fecha del Comprobante	Tipo de comprobante	Concepto según comprobante	Importe \$
13/03/2012	E00139	12/03/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por coordinación de prensa y difusión de actividades del instituto	1,900.00
12/04/2012	E00203	12/04/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto, correspondientes al mes de abril 2012	1,900.00
11/05/2012	E00257	11/05/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1,900.00
12/06/2012	E00308	07/06/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1,900.00
11/07/2012	E00356	09/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1,900.00
03/08/2012	E00394	03/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1,900.00
06/08/2012	E00396	06/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago anticipado por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2012	5,700.00
24/09/2012	E00474	18/09/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1,900.00
Suma					19,000.00

FUENTE: Auxiliares contables, contrato de prestación de servicios profesionales y pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, no existe una posible afectación a la Hacienda Pública, toda vez que existe la evidencia física comprobatoria de la entrega del recurso al beneficiario como son los recibos de dinero firmados con puño y letra por la persona que recibió el beneficio así como la credencial de elector, además se comprobó con la existencia del contrato de la prestación de servicio entre el Instituto y la prestadora de servicio, de fecha 29 de febrero de 2012, por otro lado se contó con partida presupuestal para realizar esta erogación.

Y en relación a que no aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, cabe aclarar que con fundamento a los artículos 38 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 7 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Organismo Público está dotado de autonomía operativa de gestión y decisión y por otro lado el presidente tiene la facultad de ejercer atribuciones mediante acuerdos delegatorios por lo cual los Lineamientos que norman la comprobación del gasto público, autorizados en Acta de Sesión Ordinaria 01/2010 de fecha 27 de mayo 2010, si son aplicables.

Al respecto debe considerarse que no todas las erogaciones de gasto que realizan los entes públicos se comprueban a través de comprobantes fiscales. Así tenemos por ejemplo los pagos de servicios personales se acreditan con una nómina, que lo único que incluye es el nombre, la cantidad pagada y la firma de quien lo recibe. En tanto que los apoyos se comprueban con recibos simples firmados persona quien recibe el recurso.

De ahí que los recibos que se exhiben son documentos que acreditan que la persona a quien se le realizaron los pagos efectivamente los recibió; y por otra parte, las publicaciones en la que participó ésta persona a la que se le hicieron los pagos permiten comprobar la justificación de su procedencia.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos de que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, éstos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia es doble aceptar o sostener que la supuesta documentación no reúne los requisitos fiscales, puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se anexa copia certificada de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, con su respectiva acta de autorización de fecha 27 de mayo de 2013, así como las pólizas de egresos números E00139, E00203, E00257, E00308, E00356, E00394, E00396, E00474 con su respectiva documentación comprobatoria y contrato de la prestación de servicio de fecha 29 de febrero de 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recibos con los que se acreditan las comprobaciones del gasto observado si bien están autorizados en los lineamientos que norman la comprobación del gasto público del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, también lo es que son contrarios a los requisitos previsto en las disposiciones fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a la partida presupuestal 8270-01-3611-1 Difusión por radio, televisión y prensa escrita, a las pólizas de egresos con las que se realizó el pago al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012, se detectó el pago por \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que no corresponden a lo que estipula el contrato y la documentación comprobatoria no reúnen requisitos fiscales, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, en virtud de ser contrario a lo previsto en las disposiciones fiscales, tal como se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Fecha del Comprobante	Tipo de comprobante	Concepto según comprobante	Importe \$
11/07/2012	E00356	09/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por compra de periódicos en donde vienen publicaciones por difusión de actividades del instituto	230.00
09/08/2012	E00402	06/08/2012	recibo expedido por el instituto	Aportación adicional por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	2,000.00
24/09/2012	E00474	18/09/2012	recibo expedido por el instituto	Compra de periódicos	150.00
10/12/2012	E00606	03/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	1,500.00
				Suma	3,880.00

FUENTE: Auxiliares contables, contrato de prestación de servicios profesionales y pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, se remite para su solventación, el acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, en el que acuerda otorgar una prestación adicional de hasta por un monto de 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, a quienes asesoren y en su caso difundan la materia de transparencia y acceso a la información pública en los diferentes medios de comunicación masiva a favor de este Instituto y cuenten o hayan celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con éste.

Y en relación a que no aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, cabe aclarar que con fundamento a los artículos 38 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 7 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Organismo Público está dotado de autonomía operativa de gestión y decisión y por otro lado el presidente tiene la facultad de ejercer atribuciones mediante acuerdos delegatorios por lo cual los Lineamientos que norman la comprobación del gasto público, autorizados en Acta de Sesión Ordinaria 01/2010 de fecha 27 de mayo 2010, si son aplicables.

Se aclara además que no existe una posible afectación a la Hacienda Pública, toda vez que existe la evidencia física comprobatoria de la entrega del recurso al beneficiario como son los recibos de dinero firmados con puño y letra por la persona que recibió el beneficio así como la credencial de elector, y además se comprobó con la existencia del acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, por otro lado se contó con partida presupuesta para realizar esta erogación.

Al respecto debe considerarse que no todas las erogaciones de gasto que realizan los entes públicos se comprueban a través de comprobantes fiscales. Así tenemos por ejemplo que los pagos de servicios personales se acreditan con una nómina, que lo único que incluye es el nombre, la cantidad pagada y la firma de quien lo recibe. En tanto que los apoyos se comprueban con recibos simples firmados por la persona quien recibe el recurso.

En el caso en concreto de esta observación los pagos realizados por concepto de difusión y dada las características propias de los servicios referidos. De ahí que los recibos que se exhiben son documentos que acreditan que la persona a quien se le realizaron los pagos efectivamente los recibió; y por otra parte, las publicaciones en la que participó ésta persona a la que se le hicieron los pagos permiten comprobar la justificación de su procedencia.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos de que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, éstos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia es doble aceptar o sostener que la supuesta documentación no reúne los requisitos fiscales, puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se anexa copias certificadas del acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, de los recibos de pago registrados en las pólizas de egresos números E00356, E00402, E00474 y E00606 con su respectiva documentación comprobatoria y lineamientos que norman la comprobación del gasto público autorizados en acta de sesión ordinaria 01/2010 de fecha 27 de mayo 2010.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recibos con los que se acreditan las comprobaciones del gasto observado, si bien están autorizados en los lineamientos que norman la comprobación del gasto público del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, también lo es que son contrarios a los requisitos previsto en las disposiciones fiscales; así como tampoco se sometió a consideración para su análisis y en su caso aprobación del Consejo Consultivo el acuerdo de fecha 10 de enero de 2012 por el que de forma unilateral el presidente y la secretaria ejecutiva autorizaron:

Primero. Se otorgará a quien asesore y en su caso, difunda la materia de transparencia y acceso a la información pública, en los diferentes medios de comunicación masiva a favor de este instituto, un apoyo económico de hasta por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, como contraprestación de los servicios otorgados.

Segundo. Se otorgará una aportación adicional de hasta por un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, a quienes asesoren y en su caso, difundan la materia de transparencia y acceso a la información pública, en los diferentes medios de comunicación masiva a favor de este instituto y cuente o hayan celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con éste.

Tercero. Mediante la expedición de un recibo simple sufragarán dichos importes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a las pólizas de egresos con las que se afectó el gasto en la partida presupuestal 8270-01-3611-1 Difusión por radio, televisión y prensa escrita, se detectó que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, por un importe de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, en virtud de ser contrario a lo previsto en las disposiciones fiscales, mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Fecha del Comprobante	Tipo de comprobante	Concepto según comprobante	Importe \$
26/01/2012	E00034	06/01/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	500.00
07/02/2012	E00057	03/02/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	500.00
16/02/2012	E00079	13/02/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	250.00
01/03/2012	E00116	23/02/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	350.00
01/03/2012	E00116	24/02/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	1,000.00
13/03/2012	E00139	02/03/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	200.00
13/03/2012	E00139	02/03/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	200.00
29/03/2012	E00178	26/03/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	600.00
11/04/2012	E00187	30/03/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	350.00
19/04/2012	E00210	18/04/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	600.00
19/04/2012	E00210	19/04/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por difusión de actividades realizadas por el instituto	300.00
22/05/2012	E00267	22/05/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	350.00
24/05/2012	E00271	23/05/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
05/06/2012	E00296	30/05/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
11/07/2012	E00356	04/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	250.00
11/07/2012	E00356	06/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
11/07/2012	E00356	09/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
03/08/2012	E00394	03/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	1000.00
03/08/2012	E00394	13/07/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
09/08/2012	E00402	03/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	200.00
09/08/2012	E00402	03/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	200.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Fecha del Comprobante	Tipo de comprobante	Concepto según comprobante	Importe \$
09/08/2012	E00402	03/08/2012	recibo expedido por el instituto	de datos personales Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	200.00
09/08/2012	E00402	08/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	350.00
09/08/2012	E00402	08/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	250.00
21/08/2012	E00428	15/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
21/08/2012	E00428	16/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
21/08/2012	E00428	16/08/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	350.00
11/09/2012	E00455	11/09/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
11/09/2012	E00455	04/09/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
15/10/2012	E00520	03/10/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
15/10/2012	E00520	04/10/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
15/10/2012	E00520	10/10/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	250.00
06/11/2012	E00546	22/10/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	250.00
12/11/2012	E00552	07/11/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	350.00
22/11/2012	E00576	13/11/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
03/12/2012	E00600	26/11/2012	recibo expedido por el instituto	Pago por asesoría en materia de difusión del derecho a la información pública y la protección de datos personales	300.00
18/12/2012	E00645	13/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	450.00
18/12/2012	E00645	13/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	150.00
18/12/2012	E00645	13/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	250.00
18/12/2012	E00645	14/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	400.00
19/12/2012	D00017	14/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	400.00
19/12/2012	D00017	19/12/2012	recibo expedido por el instituto	Promoción y difusión del 3er informe de actividades del presidente del ITAI	300.00
Suma					14,700.00

FUENTE: Auxiliares contables, pólizas de egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, no existe una posible afectación a la Hacienda Pública, toda vez que existe la evidencia física comprobatoria de la entrega del recurso a los beneficiarios como son los recibos de dinero firmados con puño y letra por las personas que recibieron el beneficio así como la credencial de elector, por otro lado se contó con partida presupuesta para realizar esa erogación.

Y en relación a que no aplicable lo dispuesto en el numeral 8 de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público, cabe aclarar que con fundamento a los artículos 38 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 7 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Organismo Público está dotado de autonomía operativa de gestión y decisión y por otro lado el presidente tiene la facultad de ejercer atribuciones mediante acuerdos delegatorios por lo cual los Lineamientos que norman la comprobación del gasto público, autorizados en Acta de Sesión Ordinaria 01/2010 de fecha 27 de mayo 2010, si son aplicables. (Existe un acuerdo de fecha 10 de enero de 2012)

Al respecto debe considerarse que no todas las erogaciones de gasto que realizan los entes públicos se comprueban a través de comprobantes fiscales. Así tenemos por ejemplo que los pagos de servicios personales se acreditan con una nómina, que lo único que incluye es el nombre, la cantidad pagada y la firma de quien lo recibe. En tanto que los apoyos se comprueban con recibos simples firmados por las personas quien recibe el recurso.

De ahí que los recibos que se exhiben son documentos que acreditan que las personas a quienes se les realizaron los pagos efectivamente los recibieron; y, por otra parte, las publicaciones en las que participaron las personas a quienes se les hicieron los pagos permiten comprobar la justificación de su procedencia.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos de que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, éstos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

circunstancia es doble aceptar o sostener que la supuesta documentación no reúne los requisitos fiscales, puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se anexa copia certificada de los lineamientos que norman la comprobación del gasto público con su respectiva acta de autorización de fecha 27 de mayo de 2010, pólizas de egresos números E00034, E00057, E00079, E00116, E00139, E00178 E00187, E00210, E00267, E00271, E00296, E00356, E00394, E00402 E00428, E00455, E00520, E00546, E00552, E00576, E00600 E00645, D00017, con su respectiva documentación comprobatoria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recibos con los que se acreditan las comprobaciones del gasto observado, si bien están autorizados en los lineamientos que norman la comprobación del gasto público del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, también lo es que éstos resultan contrarios a los requisitos previsto en las disposiciones fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.05

Con la revisión de las pólizas de egresos en las que afectaron a la partida 8270-01-3751-1 Viáticos en el país, se detectó que se realizaron pagos al personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, rebasando los montos que se señalan en el anexo 1 (tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje) de los Lineamientos que norman las erogaciones por concepto de gastos de viaje autorizados por el Consejo, en el acta de sesión ordinaria número ORD/01/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, observándose por lo tanto, que se otorgaron viáticos en exceso por \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Persona comisionada	Puesto	Fecha de la comisión	Lugar de la comisión	Días	Importe otorgado \$	Importe según tabulador \$	Diferencia \$
03/02/2012	E00056	Alonso	Actuario	07/02/2012	(zona norte)	1	400.00	250.00	150.00

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Persona comisionada	Puesto	Fecha de la comisión	Lugar de la comisión	Días	Importe otorgado \$	Importe según tabulador \$	Diferencia \$
		Ramírez Pimentel			notificación de monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Rosamorada, Santiago, san Blas				
03/02/2012	E00056	Humberto Alonso Ayala Zaragoza	Prestador de servicio	07/02/2012	(zona norte) notificación de monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Rosamorada, Santiago, san Blas	1	400.00	250.00	150.00
22/02/2012	E00085	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	23/02/2012	(zona norte) notificación de monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Santiago, san Blas	1	550.00	250.00	300.00
22/02/2012	E00085	Humberto Alonso Ayala Zaragoza	Prestador de servicio	23/02/2012	(zona norte) notificación de monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Santiago, San Blas	1	550.00	250.00	300.00
28/02/2012	E00112	Natividad Gamboa Álvarez	Coordinadora administrativa	29/02/2012	(zona sur) entrega de informes Santa María, Jala, Ahuacatlán, Ixtlán. Notificación asunto administrativo jurisdiccional	1	600.00	500.00	100.00
11/04/2012	E00188	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	12/04/2012	Ahuacatlán (zona norte) notificación de reformas a la Ley de Transparencia Huajicori, Tecuala,	1	550.00	250.00	300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Persona comisionada	Puesto	Fecha de la comisión	Lugar de la comisión	Días	Importe otorgado \$	Importe según tabulador \$	Diferencia \$
11/04/2012	E00188	Gustavo Adolfo Hussein Guzmán Zermeño	Administrativo	12/04/2012	Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Santiago, San Blas (zona norte) notificación de reformas a la Ley de Transparencia Huajicori, Tecuala, Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Santiago, San Blas	1	550.00	250.00	300.00
11/04/2012	E00188	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	13/04/2012	(zona sur) notificación reformas a la Ley de Transparencia Compostela, San Pedro, Santa María, Ahuacatlán, Jala, Ixtlán, Amatlán	1	500.00	250.00	250.00
11/04/2012	E00188	Gustavo Adolfo Hussein Guzmán Zermeño	Administrativo	13/04/2012	(zona sur) notificación reformas a la Ley de Transparencia Compostela, San Pedro, Santa María, Ahuacatlán, Jala, Ixtlán, Amatlán	1	500.00	250.00	250.00
06/08/2012	E00398	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	07/08/2012	(zona norte) notificación monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan, Santiago, San Blas	1	500.00	250.00	250.00
06/08/2012	E00398	Aarón Zaragoza Sifuentes	Analista	07/08/2012	(zona norte) notificación monitoreo a portales de transparencia Huajicori, Tecuala, Acaponeta, Rosamorada,	1	500.00	250.00	250.00

Fecha de la póliza	No. de la póliza	Persona comisionada	Puesto	Fecha de la comisión	Lugar de la comisión	Días	Importe otorgado \$	Importe según tabulador \$	Diferencia \$
14/08/2012	E00418	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	15/08/2012	Tuxpan, Santiago, San Blas (zona sur) notificación monitoreo portales de transparencia	1	350.00	250.00	100.00
14/08/2012	E00419	Aarón Zaragoza Sifuentes	Analista	15/08/2012	Jala, Amatlán, Ahuacatlán, Ixtlán (zona sur) notificación monitoreo portales de transparencia	1	350.00	250.00	100.00
20/08/2012	E00423	Alonso Ramírez Pimentel	Actuario	21/08/2012	Jala, Amatlán, Ahuacatlán, Ixtlán (zona sur) notificación monitoreo portales de transparencia	1	300.00	250.00	50.00
20/08/2012	E00423	Aarón Zaragoza Sifuentes	Analista	21/08/2012	Compostela, San Pedro, Bahía de Banderas (zona sur) notificación monitoreo portales de transparencia	1	300.00	250.00	50.00
Sumas							6,900.00	4,000.00	2,900.00

FUENTE: Pólizas de egresos y documentación soporte.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y lo establecido en el apartado "Anexo 1 Tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje" de los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción I y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En este caso en particular es indispensable que además de ponderar lo establecido en el Tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje aplicable para el ejercicio fiscal 2012, debe ponderarse a su vez lo establecido en el acuerdo del consejo de fecha 06 de enero de 2012, mediante el cual se establece que se otorgara al personal de este instituto que realice comisiones oficiales al interior del Estado sin pernoctar a más de dos municipios el mismo día un monto adicional de \$50.00 por cada municipio adicional al monto señalado en los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje autorizados por el Consejo, en el acta de sesión ordinaria número ORD/01/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010.

Una ponderación armónica de los documentos normativos referidos permite justificar perfectamente las cantidades que según el Órgano de Fiscalización se pagaron de mas por el concepto de viáticos, por lo que resulta insostenible afirmar que existe una irregularidad y mucho menos una responsabilidad resarcitoria toda vez que existen las evidencias físicas comprobatorias de la entrega del recurso al personal comisionado como son los oficios de comisión y los propios viáticos firmados con puño y letra del personal del Instituto que realizó las comisiones oficiales, mismos que obran en su poder; así como también se contó con partida presupuesta para realizar esa erogación.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se remite copia certificada del acuerdo de fecha 06 de enero de 2012, Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje autorizados por el Consejo, en el acta de sesión ordinaria número ORD/01/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010 y pólizas de egresos E00188, E00423, E00419, E00418, E00398, E00056, E00085 y E00112.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se sometió a consideración del consejo consultivo para su análisis y en su caso aprobación el acuerdo de fecha 06 de enero de 2012 por el que de forma unilateral el presidente y la secretaria ejecutiva autorizaron:

Primero. En alcance a los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de gastos de viaje, se otorgará al personal de este instituto que realice comisiones oficiales a más de dos municipios el mismo día, un monto de:

1.- Hasta \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por cada municipio adicional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.12.EA.05

Con la revisión de la póliza E00179 del 29 de marzo de 2012 se otorgaron viáticos de acuerdo al oficio de comisión a José Luis Naya González para asistir a la ciudad de Guadalajara, Jalisco a la Asamblea Extraordinaria Región Centro Occidente (COMAIP) a celebrarse el día 30 de marzo de 2012, por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Adicional a lo anterior en la póliza de egresos E00187 del 11 de Abril de 2012, por concepto de reposición de fondo revolvente, se detectó que se realizó el pago de la factura V00013907, del 30 de marzo de 2012, \$1,155.00 (mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) al licenciado en administración de empresas José Luis Naya González, Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual se considera improcedente ya que el concepto de viáticos se designa para cubrir la alimentación y hospedaje, tal como se señala en los Lineamientos que norman las erogaciones por concepto de gastos de viaje, en el apartado "Anexo 1 Tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje."

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y punto 10 de los Lineamientos que norman las erogaciones por concepto de gastos de viaje.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,155.00 (un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 8, fracción I y 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación se aclara que la comisión a la cual acudió el Presidente de este instituto tuvo una duración de tres días: 29, 30 y 31 de marzo de 2012. En este sentido mediante la póliza E00179 del 29 de marzo de 2012 se otorgó viático por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), importe menor al autorizado en el tabulador, es decir, de acuerdo al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabulador la asignación diaria pernoctando es de \$3,000.00 y de conformidad al "Acuerdo" de fecha 09 de enero de 2012, establece la cuota sin pernoctar de \$1,500.00, por lo que el monto total ejercido por los días 29, 30 y 31 pernoctando serían de \$6,000.00 y 1,500.00 del día 31 sin pernoctar, lo que correspondería haber otorgado un viático por un importe de \$7,500.00, por lo cual se decidió que para optimizar recurso se le cubriera el importe total de la factura de \$1,155.00 (un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); como es de notarse se entregó a la persona comisionada un importe menor \$3,845.00, de acuerdo al tabulador de viáticos autorizado.

Cabe abundar que la comisión referida consistió en la asistencia a un evento de la COMAIP y a una reunión de trabajo al INDETEC. De los oficios de comisión e invitación al evento se anexan copias certificadas.

Cabe aclarar que no existe afectación a la hacienda pública, toda vez que no existe duplicidad en los pagos, además de que el servicio que se comprueba con la factura del hotel se devengó por un servidor público del ITAI, en el ejercicio de una comisión oficial, para lo cual existen oficios de comisión y documentación comprobatoria de la persona comisionada mediante el cual se acredita la salida del recurso.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria que acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, no se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se remiten copias certificadas con su respectiva documentación comprobatoria (viáticos, oficios de comisión) de las siguientes pólizas de egresos PE- 00179 del 29 de Marzo 2012, PE-00187 del 11 de abril 2012, Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje autorizados por el consejo y acta de sesión ordinaria número ORD/01/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos manifiestan que la comisión fue por tres días, a lo cual se le entregó un viático menor al que tenía derecho y por tal motivo se pagó adicional el hospedaje; sin embargo, presentan documentación consistente en un oficio de comisión por un día, por lo cual no se puede comprobar la comisión por los otros dos días; en tal sentido sigue siendo improcedente el pago del hospedaje observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1.155,00 (un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.12.EA.05

De la revisión de la documentación comprobatoria de las pólizas de egresos que se relacionan en el cuadro posterior, del resultado de la verificación en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las compulsas realizadas, se detectó que los comprobantes son presumiblemente apócrifos los cuales ascienden a \$11,052.14 (once mil cincuenta y dos pesos 14/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	cheque	R.F.C.	factura	importe \$	Concepto
23/02/2012	E00088	8270-01-3611-1	1125	heej5706228m1	0833	1,500.00	Publicaciones varias de actividades
10/04/2012	E00185	8270-01-2111-1	1208	cacs7904265u0	3001	948.14	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
19/04/2012	E00210	8270-01-2111-1	1229	cacs7904265u0	3021	2,784.00	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
02/07/2012	E00349	8270-01-3611-1	1343	ropi740107bka	0523	1,160.00	Asesoría en materia de difusión a la información pública y la protección de datos personales
03/08/2012	E00394	8270-01-3611-1	1378	ropi740107bka	0566	1,000.00	Asesoría en materia de difusión a la información pública y la protección de datos personales
28/09/2012	E00491	8270-01-3611-1	1460	ropi740107bka	0575	1,160.00	Publicidad felicitación por aniversario
09/11/2012	E00551	8270-01-3611-1	1509	ropi740107bka	0591	1,000.00	Difusión de Actividades
18/12/2012	E00645	8270-01-3611-1	1585	ropi740107bka	0599	1,500.00	Difusión del 3º informe de actividades del presidente del ITAI
Sumas						11,052.14	

FUENTE: Pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,052.00 (once mil cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, se remite copias certificadas de las facturas números, 1427, 3021, 3001, 1419, 1420, 1421, 1422 y 1423, con su respectivo soporte de verificación de comprobantes fiscales.

Además anexaron copias certificadas de las facturas números 1427, 3001, 3021, 1419, 1420, 1421, 1422 y 1423 de fechas 23 de febrero, 09 de abril, 19 de abril, 14 de junio, 30 de julio, 28 de septiembre, 09 de noviembre y 09 de diciembre de 2012, respectivamente de los proveedores CEMC580314ME7 y CACS7904265U0, con su verificación de comprobantes fiscales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las facturas observadas ya fueron presentadas en cuenta pública, y además que las nuevas facturas números 3001 y 3021 que envían para sustituir a las apócrifas del proveedor CACS7904265U0 no se consideran validas, al no estar correspondidos estos folios dentro del rango 3501 al 4000, con número de aprobación 23287229 y aunado a esto están siendo reincidentes en dicha observación.

Así como las facturas correspondientes a los proveedores HEEJ5706228M1 y ROPI740107BKA; ya que las sustituyen con facturas de otro proveedor que no corresponden a los observados siendo este CEMC580314ME7 y además contienen fechas de expedición que es antes de la aprobación de la asignación de folios la cual es 25 de febrero de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11.052,00 (once mil cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.12.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a la partida presupuestal 8270-01-2611-1 denominada Combustibles, lubricantes y aditivos, así como, de las bitácoras de combustible; se observó que se otorgó combustible por \$7,570.91 (siete mil quinientos setenta pesos 91/100 moneda nacional), a personal del ITAI, para cubrir actividades oficiales, con sustento en el acuerdo del día 09 de enero de 2012, mismas que no están debidamente justificadas al no precisar las actividades desarrolladas.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No.	Proveedor	Servidor Público al que se le otorgo	Importe \$
10/02/2012	B029664	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Titular del área de operación y seguimiento	200.00
14/02/2012	BAB25683	Grupo Octano S.A. de C.V.	Coordinadora de administración	390.00
27/02/2012	A013607	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Administrativo	100.00
07/03/2012	A013844	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	600.64
19/04/2012	A 4492	Gasolinera Rey Nayar S.A. de C.V.	Director de vinculación	215.80
04/05/2012	796	Gasolinera los Fresnos	Actuario	150.00
30/05/2012	A016519	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Administrativo	100.00
31/05/2012	A016654	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Director de vinculación	400.00
18/06/2012	1216	Gasolinera los Fresnos	Administrativo	100.00
02/07/2012	CHA002351	Grupo Octano S.A. de C.V.	Presidente	390.00
06/08/2012	B42093	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	390.00
07/08/2012	A018762	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	290.00
21/08/2012	B043116	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	490.00
21/08/2012	A019185	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Director de vinculación	220.40
01/08/2012	A018626	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Administrativo	219.00
29/08/2012	A019435	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Administrativo	200.00
11/10/2012	A012158	Servicios Gasolinero Colocio S.A. de C.V.	Secretaría Ejecutiva	300.00
16/10/2012	B049268	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	500.00
23/11/2012	CD021088	Grupo Octano S.A. de C.V.	Director de vinculación	735.07
30/11/2012	B050334	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Director de vinculación	200.00
05/12/2012	B050676	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	500.00
05/12/2012	A022504	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Director de vinculación	200.00
13/12/2012	B051256	Grupo Altamirano Monroy S.A. de C.V.	Presidente	680.00
Total				7,570.91

FUENTE: Pólizas de egresos, auxiliares contables y bitácora de combustible.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,571.00 (siete mil quinientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción V y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, se remite copias certificadas de las actividades realizadas que amparan el apoyo de combustible con su respectiva documentación comprobatoria, así como también se remiten los contratos de comodato de el personal de este Instituto que otorgó en comodato su vehículo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

particular; en dichos contratos en la cláusula séptima establece que el único gasto que correrá a cargo del comodatario será el de combustible.

En el caso de los apoyos por concepto de combustible al presidente de este Instituto, como ya se ha manifestado en otras observaciones éste órgano Garante solo cuenta con una unidad vehicular misma que se utiliza para los diferentes asuntos oficiales del Instituto y por ende era necesario otorgar el apoyo de combustible al presidente para su vehículo particular para que llevara a cabo las actividades propias de su gestión.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria como son las facturas de combustibles que amparan el gasto erogado, así como los contratos de comodato que amparan la contraprestación del servicio que se justifica en la utilización de dichos vehículos en favor de las labores del ITAI; así mismo existe partida presupuestal para realizar tal erogación los cuales acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Además anexaron copias certificadas de las actividades realizadas que amparan el apoyo de combustible con su respectiva documentación comprobatoria, así como también se remiten los contratos de comodato del personal de este Instituto que otorgó en comodato su vehículo particular.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien es cierto justifican las actividades realizadas por concepto de apoyo de combustible anexando la relación de notificaciones a realizar, escritos de solicitud donde se especifica la actividad a realizar y los contratos de comodatos de los vehículos que recibieron los apoyos, también lo es que para su control de combustibles no se incluyeron en las bitácoras de combustible, lo que denota que para efectos de justificar el gasto de gasolina si los consideran, pero para su control no lo hacen, así como tampoco se sometió a consideración del consejo consultivo para su análisis y en su caso aprobación el acuerdo de fecha 09 de enero de 2012, el cual fue emitido de manera unilateral por el presidente y la secretaria ejecutiva, en que se establece:

Primero. Se otorgará al personal de este instituto, a efecto de realizar comisiones oficiales, hasta por el monto que para cada caso autorice el titular del organismo, el cual, no podrá ser mayor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), para combustible, por comisión.

Segundo. La utilización de combustibles deberá cubrir únicamente actividades de carácter oficial.

Tercero. Se podrán asignar dotaciones extraordinarias de combustibles, únicamente cuando su utilización se justifique.

Cuarto. La cantidad otorgada se comprobará mediante factura.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,571.00 (siete mil quinientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.12.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a la partida presupuestal 8270-01-3151-1 Telefonía celular; se observó que se pagó \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por telefonía celular en la modalidad de plan, a personal del ITAI con cargo de director y/o coordinador, no estando autorizado.

Línea	No. Cuenta	Fecha	Factura	Importe \$
311-103-42-25	51886692	9 de febrero de 2012	18597028	500.00
311-103-42-25	51886692	11 de marzo de 2012	19351390	500.00
311-103-42-25	51886692	9 de abril de 2012	20116792	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de abril de 2012	20891733	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de mayo de 2012	21674438	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de junio de 2012	22468092	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de julio de 2012	23271231	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de agosto de 2012	24087593	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de septiembre de 2012	24919018	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de octubre de 2012	25764054	500.00
311-103-42-25	51886692	21 de noviembre de 2012	26610159	500.00
			Suma	5,500.00

FUENTE: Auxiliares contables, pólizas de egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y punto 5 de los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Telefonía Celular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción V y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se aclara que es incorrecto el fundamento en el cual sustentan la observación, toda vez que los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior se refiere a otros conceptos que nada tienen que ver con lo observado de que "se realizó pago por telefonía celular en la modalidad de plan, no estando autorizado.", toda vez que estos se refieren a la comprobación y justificación del gasto, los cuales están debidamente comprobados y justificados así mismo se aclara si bien es cierto que dentro de los lineamientos no aparece el concepto como tal, también lo es que en ningún momento se rebasó la cantidad autorizada como se puede observar en las pólizas relacionadas en su observación, por otro lado existe un acuerdo de fecha 05 enero de 2012, mediante el cual se autoriza que se otorga un monto de \$500.00 para efectos de gastos de telefonía celular por contrato o tarjetas de pago o pre pagadas.

Cabe aclarar que con fundamento a los artículos 38 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 7 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Organismo Público está dotado de autonomía operativa de gestión y decisión y por otro lado el presidente tiene la facultad de ejercer atribuciones mediante acuerdos delegatorios por lo cual con esa facultad emitió dichos acuerdos mismos que se relacionan en los párrafos siguientes.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

1. Ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece con irregular el supuesto que refieren, es decir carece de toda fundamentación.

2. Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria como son las facturas de los meses correspondientes mismas que se relacionan en su observación, acuerdo de fecha 05 enero de 2012 y los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Telefonía Celular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; mediante las cuales se demuestra que si se contó con el servicio, así como también se contó con partida presupuesta para realizar esa erogación; los cuales acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se anexa a la presente copias certificadas de los acuerdos de fecha 05 enero de 2012 y 06 de abril de 2012 y los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Telefonía Celular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, autorizados en acta extraordinaria del 27 de mayo de 2010.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se sometieron a consideración del consejo consultivo para su análisis y en su caso aprobación los acuerdos de fecha 05 de enero y 06 de abril de 2012 por el que de forma unilateral el presidente y la secretaria ejecutiva autorizaron:

Primero. En alcance a los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de telefonía celular, se otorgará al secretario ejecutivo, al director de vinculación y a la coordinadora administrativa, un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para efecto de gastos de telefonía celular por contrato o tarjetas de prepago o pre pagadas.

Primero. En alcance a los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de telefonía celular, así como a la entrada en vigor de la reforma al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorgará a la directora de administración, un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para efecto de gastos de telefonía celular por contrato o tarjetas de prepago o pre pagadas, respectivamente.

Aunado a lo anterior cabe señalar que dichos acuerdos contradicen al numeral 5 de los lineamientos que norman las erogaciones por concepto de telefonía celular aprobados en la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2010, al señalar estos, que para consejeros, director y coordinador se autorizan tarjetas de prepago o pre pagadas un importe máximo mensual de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5.500,00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a la partida presupuestal 8270-01-3292-1 Arrendamiento de estacionamiento de vehículos, se observó que se realizaron pagos por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional) al arrendador CAVF640312JZA de acuerdo al contrato de fecha 12 de enero de 2012 por concepto de arrendamiento de dos cajones vehiculares, por el ejercicio en revisión; sin embargo, del cotejo con la plantilla vehicular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como del resultado de la compulsión realizada con el citado arrendador, se comprobó que el Instituto únicamente tiene registrado una unidad vehicular oficial, por lo que no se justifica la contratación de dos cajones de estacionamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se aclara que es incorrecto el fundamento en el cual sustentan la observación, toda vez que los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se refiere a otros conceptos que nada tienen que ver con lo observado de que "El Instituto únicamente tiene registrado una unidad vehicular oficial, por lo que no se justifica la contratación de dos cajones de estacionamiento", se aclara que si bien es cierto el Instituto cuenta únicamente con un vehículo oficial, también lo es, que un solo vehículo no es suficiente para llevar a cabo las actividades del Instituto por lo que existe contrato de comodato celebrado por una parte el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por otra el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mediante el cual se señala en la cláusula séptima el arrendamiento de un cajón para estacionamiento de un vehículo en el local que se designe para ello, así como también existe un contrato de prestación del servicio de fecha 12 de enero de 2012, que ampara la contratación de dos cajones vehiculares, así como también se aclara que existió partida presupuestal para su pago.

Dichos contratos de comodato se justifican precisamente en la necesidad del instituto de contar con más vehículos los cuales son aportados por los propios servidores públicos del Instituto quienes como contraprestación reciben el pago del combustible utilizado y el cajón del estacionamiento que se les asigna.

Estas erogaciones se fundamentan en el ejercicio de las atribuciones del instituto de autonomía de gestión con que lo dota la misma constitución local y su propia ley.

Por otro lado se aclara que tampoco existe afectación a la hacienda pública toda vez que los vehículos prestados por los servidores públicos son destinados al apoyo de las funciones propias del ITAI, esto es funciones públicas, y no para el servicio personal de quienes reciben estos apoyos; en donde lejos de acreditarse una afectación patrimonial lo que se obtiene son beneficios para la institución pues la falta de estos apoyos limitaría severamente la capacidad de dar respuesta a las actividades que debemos realizar lo que nos obligaría a realizar mayores desembolsos, para los cuales no contamos con un presupuesto suficiente. En este mismo sentido, debe ponderarse que existen las evidencias físicas comprobatorias del gasto como son las notas de venta, el contrato de estacionamiento de la contraprestación del servicio y el contrato de comodato, mediante las cuales se demuestra que si se contó con el servicio, así como también se contó con partida presupuestal para realizar esa erogación, la cual se insiste, se aprobó en el ejercicio de las facultades legales de la misma Institución sin que exista impedimento legal alguno para poder suscribir y generar el tipo de contratos como en los que en esta observación se pretenden de manera injustificada, observar.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria los cuales acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.

Se anexa copia certificada del contrato de arrendamiento del estacionamiento de la contraprestación del servicio, de fecha 12 de enero 2012, los contratos de comodato del Presidente del Instituto y las pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria E00023, E00061, E00138, E00202, E00238, E00298, E00355, E00400, E00468, E00502, E00550 Y E00640.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se realizó el gasto por concepto de la renta de un cajón al amparo de un contrato de comodato, respecto de un vehículo que no se encuentra registrado dentro de la plantilla vehicular del Instituto, de igual forma conforme a los términos del contrato se genera un conflicto de interés entre las partes contratantes como lo es el hecho que intervengan el servidor público en su carácter de comodante y el instituto en su carácter de comodatario, provocando un conflicto de intereses dentro de la propia relación laboral a la que se encuentran sujetas ambas partes al crear una situación de ventaja para el comodatario, no obstante lo anterior es de hacer notar que el contrato de comodato que nos ocupa no resulta válido por las siguientes razones primero la celebración de este contrato debió haberse sometido a la opinión y aprobación del Consejo Consultivo, segundo del contenido de dicho documento se advierte que el mismo no es de fecha cierta porque no cumplió con el requisitos de inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o que este haya sido presentado ante la fé de un fedatario público para tener constancia de los hechos efectivamente sucedieron en la fecha en que estos se tiene por manifestados, situación que en la especie no aconteció por lo que no puede dársele valor probatorio al contrato con el que se pretende solventar la irregularidad imputada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión realizada a la cuenta 1241-01 Mob. y Eq. Admon. Saldos 2010, se constató la baja de un activo que corresponde a la cámara digital marca canon sd 140015 serie 4181b001ba de 14.1 mega pixeles con valor de \$3,499.00 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); por robo y de lo cual se presentó la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado Nayarit, con fecha 01 de Junio de 2012.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a las partidas presupuestales 8270-01-1131-1 denominada Sueldo base al personal permanente, 8270-01-1321-1 llamada Prima vacacional y dominical, 8270-01-1322-1 estipulada Aguinaldo, 8270-01-1541-1 de nombre Ajuste calendario, así como, de las nóminas del personal de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, se detectó que el sueldo base que se pagó al licenciado en administración de empresas José Luis Naya González con cargo de presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; rebasa el monto establecido en el Tabulador de Sueldo Mensual para el ejercicio fiscal 2012 autorizado; por \$52,000.01 (cincuenta y dos mil pesos 01/100 moneda nacional) anual, como se desglosa en el cuadro que se presenta, resultando improcedente su justificación con el acuerdo del día 02 de febrero de 2012, en virtud de que dicha modificación no fue sometida a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo, órgano colegiado competente que aprobó el mencionado tabulador aplicable, tal y como consta en el acta de sesión del consejo de fecha 11 de enero de 2012.

Concepto	Pagado enero-diciembre (nomina) \$	Autorizado enero- diciembre (Tabulador) \$	Diferencia \$
Sueldo base al personal permanente	342,000.00	300,000.00	42,000.00
Prima vacacional y dominical	9,666.66	8,333.32	1,333.34
Aguinaldo	58,000.00	50,000.00	8,000.00
Ajuste calendario	4,833.33	4,166.66	666.67
Sumas	414,499.99	362,499.98	52,000.01

FUENTE: Pólizas de egresos, diario, auxiliares contables y nóminas de personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 y 46 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para en ejercicio fiscal 2012; 5, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el Tabulador de Sueldo Mensual para el Ejercicio Fiscal 2012 autorizado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 7 y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el ejercicio fiscal 2012, misma que permite comprobar que las erogaciones observadas se ajustan a los montos autorizados por el Consejo y nóminas quincenales correspondientes al ejercicio 2012.

Además anexaron copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el ejercicio fiscal 2012 y nóminas quincenales correspondientes al ejercicio 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la orden de auditoría número OFS/AG/OA-27/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, se solicitó al Instituto el total de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias vigentes en el 2012, dando respuesta mediante escrito el 14 de marzo del 2013, proporcionando y/o exhibiendo para tales efectos únicamente 9 actas las que se clasificaron de la siguiente manera 4 actas ordinarias y 5 actas extraordinarias, sin que se hubiera exhibido el acta identificada con el título sesión ordinaria EXT/01-BIS/2012 del 22 de febrero de 2012, precisando que del análisis de las 9 actas entregadas, no se encuentra incluida el acta de referencia, por lo que este Órgano revisor procedió a desahogar los procedimientos de auditoría tomando como base el tabulador aprobado mediante acta de sesión ordinaria el 11 de enero de 2012, por el que el acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, no fue exhibida durante la práctica de la visita, pretendiendo con esta nueva acta de sesión acreditar que se aprobaron modificaciones al tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, incluyendo en ella la modificación del tabulador sin contar con suficiencia presupuestal en la partida 8270-01-1131-1 denominada Sueldo base al personal permanente.

Es necesario precisar que la normatividad aplicable al instituto específicamente el artículo 9 del Reglamento para el funcionamiento de sesiones del Consejo, establece que se podrán elaborar actas de sesión ordinarias y/o extraordinarias sin que al efecto exista la posibilidad de que estas se identifiquen, clasifiquen o se designen con el título bis, aunado a que se trata de un acta elaborada de manera expreso para con ella tratar de solventar alguna de las observaciones contenidas en el pliego que al efecto le fue notificado, pues existe constancia documental de que a dicho ente público le fueron solicitadas en la orden de auditoría las actas ordinarias, extraordinarias que elaboraron durante el ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a las partidas presupuestales 8270-01-1131-1 denominada Sueldo base al personal permanente, 8270-01-1321-1 llamada Prima vacacional y dominical, 8270-01-1322-1 estipulada Aguinaldo, 8270-01-1541-1 de nombre Ajuste calendario, así como, de las nóminas del personal de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, se detectó que el sueldo base que se pagó al empleado Aarón Zaragoza Sifuentes, con cargo de Analista del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit rebasa el monto establecido en el Tabulador de Sueldo Mensual para el ejercicio fiscal 2012 autorizado; por \$14,500.01 (catorce mil quinientos pesos 01/100 moneda nacional) anual, como se desglosa en el cuadro que se presenta, resultando improcedente su pago, en virtud de que dicha modificación no fue sometida a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo, órgano colegiado competente que aprobó el mencionado tabulador aplicable, tal y como consta en el acta de sesión del consejo de fecha 11 de enero de 2012.

Concepto	Pagado enero-diciembre (nomina) \$	Autorizado enero- diciembre Tabulador \$	Diferencia \$
Sueldo base al personal permanente	36,000.00	24,000.00	12,000.00
Prima vacacional y dominical	1,000.00	666.66	333.34
Aguinaldo	6,000.00	4,000.00	2,000.00
Ajuste calendario	500.00	333.33	166.67
Sumas	43,500.00	28,999.99	14,500.01

FUENTE: Pólizas de egresos, diario, auxiliares contables y nóminas de personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 y 46 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para en ejercicio fiscal 2012; y el Tabulador de Sueldo Mensual para el Ejercicio Fiscal 2012 autorizado, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el año 2012, misma que permite comprobar que las erogaciones observadas se ajustan a los montos autorizados por el Consejo y nóminas quincenales correspondientes al ejercicio 2012.

Además anexaron copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el ejercicio fiscal 2012 y nóminas quincenales correspondientes al ejercicio 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la orden de auditoría número OFS/AG/OA-27/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, se solicitó al Instituto el total de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias vigentes en el 2012, dando respuesta mediante escrito el 14 de marzo del 2013, proporcionando y/o exhibiendo para tales efectos únicamente 9 actas las que se clasificaron de la siguiente manera 4 actas ordinarias y 5 actas extraordinarias, sin que se hubiera exhibido el acta identificada con el título sesión ordinaria EXT/01-BIS/2012 del 22 de febrero de 2012, precisando que del análisis de las 9 actas entregadas, no se encuentra incluida el acta de referencia, por lo que este Órgano revisor procedió a desahogar los procedimientos de auditoría tomando como base el tabulador aprobado mediante acta de sesión ordinaria el 11 de enero de 2012, por el que el acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, no fue exhibida durante la práctica de la visita, pretendiendo con esta nueva acta de sesión acreditar que se aprobaron modificaciones al tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, incluyendo en ella la modificación del tabulador sin contar con suficiencia presupuestal en la partida 8270-01-1131-1 denominada Sueldo base al personal permanente.

Es necesario precisar que la normatividad aplicable al Instituto específicamente el artículo 9 del Reglamento para el funcionamiento de sesiones del Consejo, establece que se podrán elaborar actas de sesión ordinarias y/o extraordinarias sin que al efecto exista la posibilidad de que estas se identifiquen, clasifiquen o se designen con el título bis, aunado a que se trata de un acta elaborada de manera expreso para con ella tratar de solventar alguna de las observaciones contenidas en el pliego que al efecto le fue notificado, pues existe constancia documental de que a dicho ente público le fueron solicitadas en la orden de auditoría las actas ordinarias, extraordinarias que elaboraron durante el ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14.500,00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a las partidas presupuestales 8270-01-1341-1 denominada Compensaciones Fijas, 8270-01-1321-1 llamada Prima vacacional y dominical, 8270-01-1322-1 estipulada Aguinaldo, 8270-01-1541-1 de nombre Ajuste calendario, así como, de los recibos de pago de compensaciones; se observó que se realizaron pagos por \$72,499.99 (setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), a dos trabajadores comisionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado al ITAI, mismos que son improcedentes en virtud de que las personas comisionadas no forman parte de la plantilla de personal autorizada y por consiguiente no ocupan una plaza presupuestal dentro del instituto.

Concepto	Pagado	Pagado
	Thalia Dorina Ramos Maldonado \$	Martín Raygoza Gómez \$
Compensación fija	36,000.00	24,000.00
Prima vacacional y dominical	1,000.00	666.66
Aguinaldo	6,000.00	4,000.00
Ajuste calendario	500.00	333.33
Sumas	43,500.00	28,999.99

FUENTE: Pólizas de egresos, auxiliares contables y recibos de pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para en ejercicio fiscal 2012; 1, 2, 3, 4, fracción I, 6, 15, 18, fracción V y VI, 46 y 50, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, se aclara que el fundamento en el cual sustentan su observación es incorrecto, además de que nada tiene que ver con lo observado, es decir el artículo 52, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para en ejercicio fiscal 2012, aplica a las Dependencias y Entidades y no a Organismos Autónomos, en el artículo 5 del mismo presupuesto establece qué es una Dependencia, qué es Entidad y qué es un Organismo Autónomo.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

- *Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.*
- *Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.*
- *Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad.

Y con respecto a los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, 6, 15, 18, fracción V y VI, 46 y 50, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, no tiene nada que ver con lo observado de que “de que se realizaron pagos a dos trabajadores comisionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado al ITAI, mismos que son improcedentes en virtud de que las personas comisionadas no forman parte de la plantilla de personal autorizada y por consiguiente no ocupan una plaza presupuestal dentro del instituto”; en virtud de lo anterior y como es de observarse en los citados artículos en los cuales sustentan lo observado, no señalan la improcedencia del pago a personal comisionado, toda vez que norman sobre el pago a personal de base y no a personal comisionado; por otro lado en lo referente de que las personas comisionadas no forman parte de la plantilla autorizada, se aclara que dichas personas están contempladas en tabulador autorizado, mediante acta de sesión de fecha 11 de enero de 2012 y Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el año 2012.

Dichos artículos en los que sustentas lo observado se describen a continuación:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para todas las Autoridades y Funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal del Estado de Nayarit, y para los trabajadores al servicio de unos y otras. Para los efectos de esta Ley de denominará a los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas "ENTIDADES PUBLICAS".

ARTÍCULO 2o.- Trabajador al Servicio del Estado es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como a los Municipios del Estado de Nayarit e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales.

ARTÍCULO 3o.- La relación jurídica del trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre el Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal y el trabajador a través de su sección, sindicato, federaciones y confederaciones.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, se dividen en dos grupos:

I. Trabajadores de Base;

ARTÍCULO 6o.- Son Trabajadores de Base:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los no incluidos en la enumeración anterior, después de seis meses de servicio, sin notas desfavorables en su expediente y por ello serán inamovibles. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un trabajador será determinada por la disposición legal que la establezca.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el Funcionario facultando para hacerlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por la lista de raya correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los nombramientos de los trabajadores deberán contener:

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

VI. El lugar en que prestará sus servicios.

ARTÍCULO 46.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores de base será fijado en los presupuesto de egresos respectivos, previo estudio, hecho con una representación sindical.

ARTÍCULO 50.- Se crearán partidas específicas denominadas "COMPENSACIONES" que se destinarán a cubrir a los trabajadores, cantidades que se agregarán a cubrir a sus sueldo presupuestado y sobresueldo, cuyo otorgamientos por parte de las entidades, será discrecional en cuanto a su monto y duración, de acuerdo con los trabajos extraordinarios inherentes a su cargo.

Los pagos observados como improcedentes se justifican toda vez que dicho personal devenga sus servicios en la Institución, laboran de manera ordinaria para el ITAI; las contraprestaciones adicionales que reciben son sólo eso, prestaciones adicionales a su sueldo base.

Estas erogaciones se fundamentan en las autorizaciones que emitieron los órganos de gobierno del instituto en el ejercicio de sus atribuciones de autonomía técnica y de gestión con que lo dota la misma constitución local y su propia ley.

Por otro lado se aclara que tampoco existe afectación a la hacienda pública toda vez que las cantidades erogadas han sido destinadas a cubrir pagos a personas que prestan sus servicios personales al instituto, es decir han devengado las contraprestaciones que reciben, realizando trabajos en favor del desarrollo de las actividades que esta institución tiene encomendadas. En este sentido los pagos observados contaron con partida presupuestal para realizar esa erogación, la cual se insiste, se aprobó en el ejercicio de las facultades legales de la misma institución.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo obliga tanto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Por otra parte, debe puntualizarse lo siguiente:

Para que exista una observación resarcitoria debe acreditarse que exista un daño o perjuicio en el patrimonio del ente, lo cual en la observación que se plantea no se actualiza, puesto que los montos referidos fueron destinados a la realización de las funciones propias de la institución, esto es, a un fin

público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

El total de las cantidades a que se refiere esta observación cuenta con su documentación comprobatoria y justificatoria los cuales acreditan haberse destinado a los fines legales del instituto por lo cual, bajo ninguna circunstancia se puede generar un daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, daño es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; en tanto que perjuicio, son las cantidades lícitas a que teniendo derecho a recibir una persona, que no recibe. Extremos que en la especie no se demuestran ni motivan como para sostener, sin que sea un acto de libre arbitrio, que se actualiza una afectación al patrimonio del ITAI y que éste dé lugar a que se presuma una responsabilidad resarcitoria.»

Se remiten copias certificadas de las actas de sesión ordinaria de fecha 11 de enero 2012, mediante el cual se aprueba del tabulador y del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobaron las modificaciones de tabulador de percepciones máximas mensuales de los servidores públicos del instituto para el año 2012, así como los recibos quincenales de pago correspondiente al ejercicio 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que una vez analizados los argumentos vertidos por el ente fiscalizador y de la documentación presentada se determina que no solventa, para tal efecto habrá que hacer las siguientes precisiones de manera ilustrativa, primero, el gobierno requiere recursos para poder cumplir con sus funciones, a esos recursos se les denomina gasto público, la orientación, el destino y el tipo de gasto se detalla en el documento jurídico y financiero que establece las erogaciones que realizará el gobierno entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, denominado, presupuesto de egresos, lo anterior incluyendo la totalidad de entes públicos, en razón de ser ejecutores del gasto, siguiendo, podemos referirnos a uno de los principios o requisitos que deben normar al presupuesto, la *Universalidad*, la cual se predica del presupuesto de egresos, porque éste debe contener todos los gastos del poder público, por lo que se podrá inferir que los organismos autónomos del Estado, formarán parte de éste; pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Por añadidura el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nayarit, es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines, previo a ello, el ejercicio, evaluación y control del gasto está regulado como se mencionó en el presupuesto de egresos; por lo que nos lleva a mencionar otro de los principios que rigen el presupuesto, denominado *Unidad*, consistente en hacer un solo presupuesto, es decir la reunión y agrupación de todos los gastos en un solo documento; por lo que las disposiciones contenidas en dicho documento serán aplicables a los entes públicos o entidades mencionándolo como un género en sentido amplio.

Por lo que se refiere a los pagos realizados al personal comisionado, reconocen de forma expresa que es una prestación adicional a su sueldo base, por lo que, si éstas desempeñan una comisión no deberían de recibir ningún tipo de prestación adicional, ya que reciben un pago en el lugar de adscripción.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ahora bien en cuanto al acta de sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2012, es necesario precisar que la normatividad aplicable al instituto específicamente el artículo 9 del Reglamento para el funcionamiento de sesiones del Consejo, establece que se podrán elaborar actas de sesión ordinarias y/o extraordinarias sin que al efecto exista la posibilidad de que estas se identifiquen clasifiquen o se designen con el título bis, por tal motivo la existencia de dicha acta no tiene sustento jurídico alguno, aunado a que se trata de un acta elaborada de manera expreso para con ella tratar de solventar alguna de las observaciones contenidas en el pliego que al efecto le fue notificado, pues existe constancia documental de que a dicho ente público le fueron solicitadas en la orden de auditoría las actas ordinarias, extraordinarias que elaboraron durante el ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a dos contratos de comodato, ambos de fecha 14 de enero del año 2011, con vigencia del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, celebrados el primero de ellos entre el Presidente y secretaria ejecutiva, y el segundo entre la coordinadora administrativa y el presidente del instituto, se observó que éstos, no fueron sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo; además dada su naturaleza de documentos privados celebrados entre las partes contratantes, carecen de fecha cierta, y por tanto de eficacia jurídica; aunado, la celebración de éstos genera de manera evidente un conflicto de intereses de los servidores públicos, lo que afecta el desempeño imparcial en los cargos que ostentan.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 47, fracción 4, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones XIII, segundo párrafo y XXI, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente; secretaria ejecutiva; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a esta observación cabe aclarar lo siguiente:

1- Los contratos referidos no son contratos privados, pues estos fueron celebrados por servidores públicos en representación de una institución pública en el ejercicio de sus atribuciones legales que revisten las formalidades propias de un acto administrativo, es decir, no son celebrados en su carácter de personas físicas, por lo tanto son documentos públicos.

2- Contrario a lo que afirma ese ente fiscalizador, de una simple lectura puede advertirse que los contratos tiene fecha y objeto cierto, preciso y precisable.

3- Salvo que dichos documentos se nulifiquen por una autoridad competente, sus efectos legales son plenos, toda vez que los actos administrativos se presumen ciertos y válidos.

4- Sostener que en el caso en particular existe un conflicto de intereses que afecta el desempeño imparcial de quienes lo suscriben resulta carente de todo sentido. Los contratos referidos son celebrados por el personal del ITAI en ejercicio de sus atribuciones; y ninguno obtiene beneficios ilegítimos. Este órgano fiscalizador al utilizar el concepto conflicto de intereses lo hace de manera inapropiada e imparcial. Al respecto es necesario recordar que la ley de responsabilidades de los servidores públicos define lo que se debe entender por este concepto, también lo es que en el párrafo primero de la fracción XIII del artículo 54, establece en que caso los conflictos de intereses son sancionables.

Expresamente dicho dispositivo establece:

Artículo 54.- Son obligaciones de todo servidor público:

XIII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XII de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 55 de la ley.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del estado o al municipio según sea el caso, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos.

...

...

De lo que se infiere con meridiana claridad que la Ley lo que prohíbe a los servidores públicos es la recepción de beneficios para sí o para las persona a las que se refiere la fracción XII "QUE PROCEDAN DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE" y que además ello implique conflicto de intereses.

En este sentido la ley refiere lo que ha de entenderse por conflicto de intereses, definiendo que esta figura se da, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo cargo o comisión.

En la observación que nos ocupa, además de que ese ente fiscalizador no motiva el por qué se actualiza un supuesto conflicto de intereses, omite considerar que en la especie ningún servidor público de los referidos recibe beneficios de personas con las cuales el ITAI mantenga relaciones institucionales como las referidas en el primer párrafo de la fracción XIII. Además, que de la suscripción de los contratos referidos de ninguna manera puede inferirse de manera alguna que ello traiga aparejado una falta de apego a su desempeño imparcial.

Esto es, el contrato esta celebrado entre el propio instituto y su personal (no con ninguna persona ajena a la institución) y ello, de ninguna manera compromete el desempeño imparcial de sus empleos cargos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

o comisiones, pues los beneficios que reciben se los entrega la misma institución. Y llegado el momento, con quien se comprometen es con la misma institución para la que ya laboran.

5- En cuanto al sometimiento y aprobación por parte del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Nayarit, de dos Contratos celebrados el primero de ellos entre el Presidente y secretaria ejecutiva, y el segundo entre la coordinadora administrativa y el presidente del instituto, he de manifestar los siguiente; si bien es cierto que el artículo 47, fracción IV, inciso f de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, manifiesta una de las atribuciones que tiene el Instituto, incluso esta disposición legal infiere que los convenios que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto deberán ser sometido a para su aprobación al Consejo Consultivo, es necesario aclararle que los contratos celebrados en cuestión no ponen en riesgo de ninguna forma el patrimonio del Instituto, al contrario el patrimonio de los servidores públicos es el que se puso en riesgo, pues como se desprende de los contratos en cuestión, en sus cláusulas: SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA, se puede apreciar claramente que "EL COMODANTE" es quien asume todo tipo de responsabilidades y gastos que se hubieran podido generar por el uso de sus vehículos en funciones específicas objeto del multicitado contrato de comodato.

En cuanto la personalidad de quienes lo celebran es necesario invocar lo referido en el Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en los artículos: artículo 7 la Presidencia es el órgano unipersonal superior de dirección del instituto... en relación con el artículo 8, son atribuciones del presidente: VIII formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre el Instituto. Finalmente para otorgarle la personalidad con la que actúa la secretaría ejecutiva del Instituto en relación al contrato que celebra el presidente como comodante con el Instituto. Del artículo 13 se desprende lo siguiente: Además de las facultades y obligaciones que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, son funciones del Secretario Ejecutivo: ...III Representar, en su caso, al Instituto...

Por lo que:

1.-Los contratos en cuestión no transgreden lo señalado en el artículo 47, fracción IV, inciso f de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que como se señala en los contratos en cuestión, en sus cláusulas: SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA, se puede apreciar claramente que "EL COMODANTE" es quien asume todo tipo de responsabilidades y gastos que se hubieran podido generar por el uso de sus vehículos en funciones específicas evitando con esto comprometer el patrimonio del instituto.

2.- Se encuentra debidamente justificada la personalidad con la que comparecen a celebrar los convenios tanto el Presidente en su calidad de Representante del Instituto como la del Secretario Ejecutivo igualmente representante del Instituto.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copia certificada del acuerdo de fecha 09 de enero 2012 y los contratos de comodatos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que es importante precisar que un contrato privado no pierde su naturaleza por el hecho de que una de las partes sea un servidor público en representación de un órgano público, este se regirá por tanto con base en la legislación común; tampoco es aceptable el argumento en el sentido de que el contrato es un acto administrativo como lo menciona en su escrito de solventación, puesto que un acto administrativo se considera a

toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata, y el instrumento celebrado es un contrato; siguiendo con el análisis de los argumentos vertidos, en cuanto a la precisión de que “*el contrato está celebrado entre el propio instituto y su personal (no con ninguna persona ajena a la institución)*”, esto es totalmente atípico e ilegal porque subyace un interés del comodante, lo cual no es dable en una relación laboral de esta naturaleza, no en el ámbito público es una ventaja inaceptable para el comodatario, ello provoca en la relación laboral una sujeción indebida. Ahora bien en cuanto al argumento de que con la celebración de dichos contratos no se afectó el patrimonio del Instituto habrá que realizar la precisión que efectivamente la cláusula séptima denominada *MANTENIMIENTO* a la que hace referencia en su escrito de solventación, se estipula el pago de combustible, mismo que afirma será autorizado, así como el pago de un cajón para estacionamiento del vehículo objeto del contrato, por lo que se advierte claramente que al realizar estas operaciones el patrimonio del instituto sí fue comprometido, puesto que dichos conceptos son pagados con recursos del citado Instituto, contrario a lo que se afirma en su escrito; por lo que una vez habiéndose configurado lo anterior, la celebración de los contratos debió haberse sometido a la opinión del Consejo, puesto que sí se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 47 numeral 4 inciso F) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente; y secretaria ejecutiva; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.05

De la revisión realizada a los contratos de arrendamiento de inmueble, arrendamiento de cajones para estacionamiento y de servicios profesionales celebrados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en el ejercicio 2012, se observó que éstos no fueron sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 47, fracción 4, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 8, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En relación a la observación, es necesario aclarar que si bien es cierto que el artículo 47 fracción IV inciso f, manifiesta la necesidad de someter para su aprobación ante el Consejo Consultivo, aquellos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

convenios que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, resulta absurdo pensar que dichos contratos pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, ya que como se señala en los contratos en cuestión, en sus cláusulas: SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA, se puede apreciar claramente que “EL COMODANTE” es quien asume todo tipo de responsabilidades y gastos que se hubieran podido generar por el uso de sus vehículos en funciones específicas evitando con esto comprometer el patrimonio del instituto, sin embargo se celebraron únicamente con la finalidad de operar de manera más eficiente las funciones del Instituto y fueron celebrados por el presidente del Instituto en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en los artículos: artículo 7 la Presidencia Es el órgano unipersonal superior de dirección del instituto... en relación con el artículo 8 Son Atribuciones del presidente: VIII formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre el Instituto.

En todo caso, no basta la afirmación de que esos contratos ponen en riesgo el patrimonio del instituto, sería indispensable que ese ente fiscalizador motive las razones por las que considera dicha circunstancia y al no hacerlo deja en un estado de indefensión a este Instituto, pues ante su sólo dicho no cabe argumento que pueda rebatirse.

En todo caso, solicitamos al Órgano proceda a ajustarse al principio de legalidad que delimite formalmente la función de fiscalización, para que los actos que implique a su ejercicio se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, a que lo contemple tanto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Y en tal virtud elimine cualquier supuesta observación que carezca de una debida fundamentación y motivación, tal y como en el caso particular de esta observación acontece.

Se anexa copia fotostática de los contratos celebrados del arrendamiento del inmueble, del estacionamiento de vehículos y de la prestación de servicios profesionales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que referente al argumento vertido en su escrito de solventación en el sentido de que “*resulta necesario aclarar que si bien es cierto que el artículo 47 fracción IV inciso f, manifiesta la necesidad de someter para su aprobación ante el Consejo Consultivo, aquellos convenios que pongan en riesgo el patrimonio del Instituto, resulta absurdo pensar que dichos contratos pongan en riesgo el patrimonio del Instituto*”; a este respecto habrá la necesidad de remitirse a la literalidad del artículo citado y constreñirse a lo preceptuado y mencionarle que, absurdo sería que el Consejo Consultivo del citado Instituto realizara cualquier tipo de aprobaciones en la que se pusiera en riesgo el patrimonio del instituto, esto sería a todas luces una cuestión de ilegalidad, por lo que el riesgo mencionado se traduce en que las actuaciones del Instituto se apeguen en todo momento al cumplimiento de las normas, según el asunto que se trate, en este sentido fue la omisión de la aprobación por parte del consejo consultivo de contratos que sí afectaron el patrimonio del Instituto, puesto que para dar cumplimiento a lo que en ellos se estipuló, fueron realizados pagos con cargo al presupuesto del Instituto, por lo tanto requerían la aprobación de dicho órgano colegiado; lo que lleva al análisis del argumento referente a la atribución del presidente de celebrar dichos contratos, habrá que precisar que éstos tendrán que aprobarse con la opinión de los miembros del consejo consultivo y por esto habrá que entenderse que como órgano colegiado se refiere a la totalidad de sus integrantes, no únicamente la participación del Presidente y de la Secretaria Ejecutiva, como fueron realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.05

De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrado entre el ente auditado y el profesionista NACA730811IT4, con vigencia del 1 de enero al 31 de julio y del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2012, se observó que el objeto de los mismos se ubican dentro de las funciones reglamentarias establecidas para el presidente y secretario ejecutivo, por lo que no se justifica la contratación de servicios profesionales externos, cuyo pago fue al tenor de lo siguiente:

Número de póliza	Fecha de póliza	Concepto de pago	Importe \$
E00035	27/01/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00087	23/02/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00162	27/03/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00216	26/04/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00292	04/06/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00348	02/07/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00371	13/07/2012	Honorarios por servicios profesionales	11,800.00
E00447	29/08/2012	Honorarios asimilables a salarios	8,000.00
E00475	24/09/2012	Honorarios asimilables a salarios	8,000.00
E00528	26/10/2012	Honorarios asimilables a salarios	8,000.00
E00577	26/11/2012	Honorarios asimilables a salarios	8,000.00
E00644	17/12/2012	Honorarios asimilables a salarios	8,000.00
Total			122,600.00

FUENTE: Pólizas de egresos, auxiliares contables y contrato de prestación de servicios profesionales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, fracción IV, inciso a), del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 39, 47, numerales 1, inciso f), 2, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 54, fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$122,600.00 (ciento veintidós mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones V, VI y VIII, 24, 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Esta observación se centra en la supuesta falta de justificación del contrato celebrado con el profesionista y el ITAI. Con dichos contratos, se sostiene, se infringieron los artículos 52, fracción IV, inciso a), del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 39, 47, numerales 1, inciso f), 2, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 54, fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Como podrá advertirse ninguno de los preceptos permite sostener la observación que se realiza. En este sentido es indispensable realizar las siguientes precisiones:

1. En primer lugar debe considerarse que los contratos objeto de esta observación se realizaron en ejercicio de las facultades del ITAI. Así como también se aclara que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de esta Ley", por lo que con esa facultad puede contratar servicios de asesoría que considere necesarios. El ejercicio de dicha facultad se le da al Presidente de éste Instituto mediante el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; en cual señala que la "Presidencia es el órgano unipersonal superior de dirección del Instituto y recae en la persona designada en los términos de la Ley".

Debe aclararse que los servicios profesionales contratados, consistieron en proveer de consejos expertos en un dominio particular, sobre la tramitación y seguimiento hasta su conclusión de los Juicios de Amparo y en general cualquier otro medio de control constitucional en que el Instituto fue parte o tuviera el carácter de tercero perjudicado, además de asesoría en la tramitación y resolución de los recursos de revisión y reconsideración, como lo estipula la cláusula primera del respectivo contrato: "PRIMERA. El objeto del presente contrato es que el "EL CLIENTE" reciba los servicios profesionales de "EL ABOGADO" en lo referente a la tramitación y seguimiento hasta su conclusión de los juicios de amparo y, en general cualquier otro medio de control constitucional en que el "EL CLIENTE" sea parte o tenga el carácter de tercero perjudicado; además "EL ABOGADO" brindará a "EL CLIENTE" asesoría en la tramitación y resolución de los recursos de revisión y reconsideración del propio Instituto."

Por lo que, la principal función de éste fue asesorar las cuestiones sobre las que posee un conocimiento especializado, emitiendo en todo momento consejos respecto al asunto tratado y no así la apreciación equivocada sobre los servicios profesionales contratados, ya que durante la práctica y ejercicio de tales servicios en ningún momento se ubicaron y se ejercieron funciones establecidas en la normativa interna del instituto a cargo del presidente del instituto y del Secretario Ejecutivo.

Sostener que el ITAI no puede contratar a más profesionales a que desarrollen alguna de las acciones que la ley le otorga, sería tanto como sostener que un ente fiscalizador no puede contratar más personal para realizar auditorías, (por contrato), por qué su reglamento ya prevé que la existencia de auditores y de hacerlo, se estarían duplicando las funciones que ya tienen sus auditores de base, aun cuando ello tenga como propósito incrementar el número de entes y la muestra a auditar.

2.- Los contratos se encuentran plenamente justificados en la necesidad de la institución de contar con los servicios de un profesional del derecho que permita apoyar los diferentes juicios y demás asuntos legales de los cuales el ITAI es parte, lo anterior con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus atribuciones. Dicha condición fue determinada por los órganos de autoridad del instituto en el ejercicio

de su autonomía de gestión que le permite aplicar su presupuesto de manera directa, condición que no le es dable cuestionar a ninguna autoridad.

Como puede advertirse, de la lectura de la observación y de los supuestos artículos infringidos, ese ente fiscalizador confunde la justificación del contrato en sí, con el concepto de “debida comprobación y justificación” a que alude la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, en su artículo 3, fracción XXIV y que supuestamente resulta infringido. Al respecto es necesario tener presente el contenido de dicha porción normativa que expresamente establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XXIV.- Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos de fiscalización de llevar un estricto control de la documentación original que justifique y compruebe tanto el ingreso como el egreso de los recursos financieros a su cargo.

Son documentos justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o recibir un ingreso.

Son documentos comprobatorios los documentos que demuestren fehacientemente la entrega o la recepción de las sumas de dinero correspondientes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto; salvo en los casos en que mediante acuerdo se determine por el Auditor General.

El concepto se refiere a la obligación de los sujetos de fiscalización de contar con la documentación original que justifique y compruebe “tanto el ingreso como el egreso de los recursos financieros”. Esto es, no se refiere ni orienta, a la justificación de todos los actos administrativos celebrados por los entes, sino los constriñe a únicamente a aquellos relacionados con el ingreso y el egreso de los recursos financieros.

En este sentido, el segundo párrafo de la fracción en comento, acota que los documentos justificantes lo son las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o recibir un ingreso.

A manera de ejemplo tenemos que un documento justificativo de un ingreso lo es la disposición legal que establece el pago de una contribución. En tanto, de un egreso lo son los documentos mediante los cuales el ente público se obliga a realizar un pago o bien, una resolución jurisdiccional que establece obligaciones de pago con cargo a su presupuesto.

En tal virtud, la justificación de los pagos realizados al prestador de servicios profesionales se encuentra precisamente en los contratos realizados por el instituto con dicho profesional, pues en ellos se establecen los compromisos financieros de pago con cargo al presupuesto del ITAI.

Por tal razón, al afirmar que dichos contratos carecen de justificación y fundamentarlo en la fracción XXIV de artículo 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización, se hace evidente la confusión que existe en los fiscalizadores entre lo que debe entenderse por debida comprobación y justificación y la justificación en si misma de los contratos.

Los contratos legalmente se justifican en el ejercicio de las atribuciones del ITAI y en sus necesidades institucionales; en tanto que financieramente, los pagos que se derivan de la suscripción de estos contratos de encuentran debidamente justificados precisamente en la existencia de los contratos que se pretenden observar y cuyos originales fueron exhibidos oportunamente a los auditores comisionados por el ente fiscalizador.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En adición, los diferentes pagos realizados con motivo de dichos contratos se comprueban con los recibos de las cantidades que fueron entregadas al profesional.

No sólo eso, estos contratos también fueron debidamente devengados en favor del ITAI lo cual se puede comprobar con los informes periódicos que fueron presentados por el prestador de servicios en los cuales se acredita la prestación de servicios en favor de las funciones propias de la institución.

En tal virtud, los pagos realizados en virtud de la celebración de éstos contratos se encuentran debidamente devengados, comprobados y justificados. Por lo tanto, no puede sostenerse que los pagos realizados constituyan una afectación al patrimonio del instituto, pues de ninguna manera se acredita se haya realizado un daño o perjuicio. Y, tal y como se comprueba, dichos pagos se encuentran debida y suficientemente justificados.

3.- En este mismo orden de ideas, toda vez que la documentación comprobatoria y justificatoria de los gastos que implicó la celebración de los referidos contratos existe y fue oportunamente exhibida al personal comisionado de ese ente fiscalizador, no puede acreditarse la actualización del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior, que establece:

Artículo 41.- Los Sujetos Fiscalizables pondrán a disposición del Órgano, los datos, libros contables, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público y toda la documentación e información que manejen así como los programas y sub-programas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

La falta de documentación comprobatoria y/o justificativa del ingreso y/o del gasto será suficiente, en su caso, para presumir la afectación a la hacienda pública, correspondiendo al Sujeto Fiscalizable y a quienes se les imputen responsabilidades resarcitorias, desacreditar dicha imputación, por lo que ellos deberán demostrar que no han causado ningún daño ni perjuicio en contra de la hacienda pública ni del patrimonio del ente público.

...

En tal virtud, a efecto de desacreditar esta imputación se solicita se proceda a acudir a la parte conducente de las actas de cierre de la auditoría de la cual derivan estas observaciones, pues en ellas podrá verificarse plenamente que los contratos y los recibos de pago fueron oportunamente exhibidos durante el desarrollo de la auditoría. Con ello se podrá corroborar que dicha documentación existe y por tanto, no se actualiza ningún daño ni perjuicio en contra de la hacienda pública ni del patrimonio del ITAI.

4.-Por lo que hace a la supuesta transgresión a los artículos 39 y 47, numeral 1, inciso f) y numeral 2, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, basta su simple lectura para corroborar que con la suscripción de los contratos que se pretenden observar lejos de actualizarse una observación, se justifica y fortalece el que se hayan realizado. Por contrario, bajo ningún supuesto de dichos preceptos puede inferirse ni por asomo alguna prohibición para suscribir los referidos contratos.

Dichos preceptos refieren:

Artículo 39. El Instituto se integrará por un Consejo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, secretarios de estudio y cuenta, directores de vinculación, capacitación y administración, la unidad de monitoreo de portales de transparencia, actuarios y demás empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme al presupuesto.

El Presidente tiene la dirección y la representación legal de Instituto.

Artículo 47. En general, el Instituto tendrá las atribuciones que le confiere esta ley y en particular las siguientes:

1. En materia de acceso a la información pública:

f) Conocer y resolver los recursos que se interpongan, así como vigilar el cumplimiento de sus resoluciones tomando todas las medidas necesarias;

2.- En materia de protección de datos personales:

e) Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan;

En este sentido, no se entiende de qué manera la suscripción de los contratos puede transgredir la conformación orgánica del instituto a que alude el artículo 39.

En tanto que, del artículo 47 y de las porciones que se citan, lo que se infiere es la necesidad de que el instituto en efecto cuente con el personal que le permita atender de manera eficaz y eficiente, entre otras atribuciones cuyo ejercicio precisamente vino a fortalecer el trabajo realizado por el prestador de servicios profesionales contratado al amparo de los contratos referidos.

5.- Es importante aclarar que el fundamento en el cual sustentan esta observación con respecto al artículo 52, fracción IV inciso a) del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; no aplica a los Organismos Autónomos, pues se refiere únicamente a las dependencias y entidades. En este sentido a fin de distinguir el alcance de estos conceptos resulta orientador, el artículo 5 del mismo Presupuesto establece lo que deberá entenderse por Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo.

Al respecto, resulta ilustrativo tener presente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado que con nitidez meridiana establece con claridad la distinción entre dependencias y entidades, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, el cual establece lo que debemos entender por cada uno de estos conceptos:

- Dependencia: a las unidades de apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y la Procuraduría General de Justicia, que integra la Administración Pública Centralizada.
- Entidades: a las Entidades de la Administración Pública, integrada por los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- Organismos Autónomos: a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que evidentemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo el cual no se puede ubicar ni como Dependencia ni como Entidad.

6.- A fin de fortalecer o expresado se anexan los reportes de las actividades realizadas en los meses que se observan, de los cuales se desprenden las acciones llevada a cabo por el prestador de servicios contratado.

7.- Finalmente, la observación que nos ocupa y que realiza este ente fiscalizador se estima rebasa sus atribuciones pues cuestionar la calidad de los contratos que se celebran por parte de este Instituto nada tiene que ver con los límites del contenido de la función fiscalizadora, la cual por disposición constitucional se limitan a verificar el ejercicio de la gestión financiera de los entes públicos así como el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas; estos es, se limita a la gestión

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

financiera y de desempeño. Por lo que no es dable aceptar se cuestionen los actos que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de gestión de financiera realiza el ITAI. Por tal razón, con el debido respeto solicitamos a este ente fiscalizador se ciña al ejercicio de sus atribuciones constitucionales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la estructura y funcionamiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra enunciada en la Ley respectiva, y en su reglamento, misma que de forma expresa establece entre otras, la distribución de funciones de cada una de las áreas de quienes integran dicha estructura, a ellas deberá constreñirse las actuaciones de quienes están a cargo.

Hace referencia en su escrito de solventación al artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto el cual determina, como bien lo menciona, que la Presidencia es el órgano unipersonal superior de dirección del Instituto y recae en la persona designada en los términos de la Ley, también lo es, que determina que ésta ejercerá sus atribuciones directamente o a través del personal del Instituto mediante acuerdo delegatorio, situación que no ocurrió en ninguna de las hipótesis mencionadas, por el contrario se realizó un contrato con un tercero ajeno a la institución para que realizara las funciones del presidente y del secretario ejecutivo, por lo que dicho instrumento realizado no podría ni siquiera asemejarse a un acuerdo delegatorio ya que su naturaleza y objeto son totalmente diferentes.

También vierte argumentos referente a que durante la práctica y ejercicios de tales servicios en ningún momento se ubicaron y fueron ejercidas funciones establecidas en la normativa interna del Instituto, a este respecto habrá la necesidad de precisar los informes de actividades de fechas 1 de febrero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de septiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre y 3 de diciembre, todos del 2012, donde se especificó que la actividad realizada en esas fechas consistió en la elaboración de los proyectos de resolución de diversos recursos de revisión, obligación determinada en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien el sostener que para desarrollo de sus actividades requiere contar de manera operativa con una estructura administrativa y funcional, la cual también está determinada en su normativa interna, y en donde se precisa que no se contempla la contratación de asesorías externas, aunado a lo anterior el pago de las citadas asesorías tampoco están determinadas en los recursos presupuestales aprobados por la legislatura.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$122,600.00 (ciento veintidós mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; y directora de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

Se determinó que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no cuenta con un Plan Estratégico que vincule sus políticas, estrategias, objetivos y acciones con el Plan Estatal de Desarrollo, como documento rector de Administración y operación del Instituto. La carencia de una planeación estratégica limita la posibilidad de un eficiente desempeño de la Institución, ya que da rumbo a la Institución estableciendo a través de su misión, visión, valores institucionales; análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), objetivos, programas, líneas de acción, indicadores y metas información que hace explícita su razón de ser y la imagen objetivo por alcanzar; igualmente se observa que no se localizaron los elementos de vinculación con el Programa Operativo Anual y con la apertura programática del presupuesto de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, 15 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, 4, 7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: y presidente; secretaria ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracciones I y II la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 3 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación cabe aclarar que no existe de manera expresa ningún dispositivo legal que restrinja a este Instituto a realizar las acciones que según ese Ente Fiscalizador fueron omitidas. Los preceptos legales en los cuales fundamentan su observación en principio no establecen de manera clara las acciones que señalan fueron omitidas; y por otra parte tampoco vinculan al ITAI a realizarlas. En tal virtud esta observación carece de fundamentación y motivación, por lo cual con el debido respeto solicitamos sea omitida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la planeación estratégica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realice una planeación estratégica través de su misión, visión, valores institucionales; análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), objetivos, programas, líneas de acción, indicadores y metas información que hace explícita su razón de ser y la imagen objetivo por alcanzar.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

De la verificación a la estructura organizacional del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública se corrobora la falta del manual de organización aprobado por el consejo y publicado en el Periódico Oficial, asimismo se verificó en la ley, la existencia del puesto del secretario de estudio y cuenta, mismo que no se estableció en su organigrama, también de estar vacantes la dirección de capacitación, la coordinación jurídica y de procedimientos y la del secretario de estudio y cuenta, durante el ejercicio 2012, además el instituto no cuenta con los organigramas funcional y el de integración de puestos, plazas y unidades, lo que provoca un deficiente proceso para el logro óptimo de los objetivos y propósitos del instituto.

Se recomienda Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la elaboración y publicación en el periódico oficial del manual de organización, además de implementar medidas para cubrir las vacantes mencionadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se remite copia certificada del manual de organización, así como el Oficio de solicitud de fecha 31 de julio de 2013, mediante el cual se solicitó la publicación en el Periódico Oficial.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que en su organigrama, están vacantes la dirección de capacitación, la coordinación jurídica y de procedimientos y la del secretario de estudio y cuenta, durante el ejercicio 2012, además el instituto no cuenta con los organigramas funcional y el de integración de puestos, plazas y unidades; sin embargo se solventa el manual de organización ya que presento documentación comprobatoria.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que cubran las vacantes de la dirección de capacitación, la coordinación jurídica y de procedimientos y la del secretario de estudio que se establecen dentro del reglamento interior, además realizar los organigramas funcional y el de integración de puestos, plazas y unidades.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

De la revisión realizada al Manual de procedimientos aprobado por el consejo del Instituto se determinó que este no cuenta con los elementos básicos que permitan transmitir información adecuada en forma ordenada y sistemática para la mejor ejecución de las atribuciones y facultades encomendadas a la Institución, ya que carece de índice, objetivo general, diagramas de flujo y de medición, además solo cuenta con procedimientos relacionados con aspectos administrativos omitiendo las demás actividades de que se componen cada uno de los procedimientos encaminados a cumplir con las atribuciones que la Ley le confiere.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: y presidente; coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 8 fracción XII y 26 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los cuales sustentan la observación no tienen nada que ver con su observación, en la cual se refieren a que el Manual de Procedimientos no cuenta con los elementos básicos que permitan transmitir información adecuada en forma ordenada y sistemática para la mejor ejecución de las atribuciones y facultades encomendadas a la Institución, ya que carece de índice, objetivo general, diagramas de flujo y de medición, además solo cuenta con procedimientos relacionados con aspectos administrativos omitiendo las demás actividades de que se componen cada uno de los procedimientos encaminados a cumplir con las atribuciones que la Ley le confiere. Por lo que no señala precepto legal que estipule el contenido o los requisitos que debe contener el Manual de Procedimientos.

Por otro lado el Manual como su nombre lo indica es un Manual de Procedimientos Administrativos no así un Manual de Procedimientos General del Instituto.

En virtud, estimamos que esta observación carece de la debida motivación que explique y justifique por qué se actualiza la transgresión de los preceptos constitucionales invocados.

Con relación a esta observación cabe aclarar que no existe de manera expresa ningún dispositivo legal que constriña a este Instituto a realizar las acciones que según ese Ente Fiscalizador fueron omitidas. Los preceptos legales en los cuales fundamentan su observación en principio no establecen de manera clara las acciones que señalan fueron omitidas; y por otra parte tampoco vinculan al ITAI a realizarlas.

En tal virtud esta observación carece de fundamentación y motivación, por lo cual con el debido respeto solicitamos sea omitida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no entrega el manual de procedimientos con los elementos requeridos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realizar el manual de procedimientos con índice, objetivo general, diagramas de flujo y de medición, además que sus procedimientos estén encaminados a cumplir con las atribuciones que la Ley le confiere.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

Las acciones del Programa operativo anual del Instituto se desglosan cronológicamente por unidades administrativas y son congruentes con las atribuciones encaminadas a garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin embargo se observa en el programa operativo la falta de objetivo, definición de unidades responsables que lo conforman, tiempo de inicio y conclusión de los servicios y acciones propuestas, así como el diseño de indicadores de gestión

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que permitan evaluar el avance financiero y cumplimiento de metas; de igual forma se observa que presentan información relacionada al ejercicio 2011, siendo que se está evaluando el año 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: y presidente; coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 8 fracción XII, y 26 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los cuales sustentan la observación no tienen nada que ver con su observación en la cual se refieren que se observa en el programa operativo la falta de objetivo, definición de unidades responsables que lo conforman, tiempo de inicio y conclusión de los servicios y acciones propuestas, así como el diseño de indicadores de gestión que permitan evaluar el avance financiero y cumplimiento de metas; de igual forma se observa que presentan información relacionada al ejercicio 2011, siendo que se está evaluando el año 2012. Por lo que no señala precepto legal que estipule el contenido o los requisitos que debe contener el Programa Operativo.

Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; “Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y sus Municipios, así como sus respectivas administraciones pública paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.”

En virtud esta observación carece de la debida motivación que explique y justifique por qué se actualiza la transgresión de los preceptos constitucionales invocados.

Con relación a esta observación cabe aclarar que no existe de manera expresa ningún dispositivo legal que constriña a este Instituto a realizar las acciones que según ese Ente Fiscalizador fueron omitidas. Los preceptos legales en los cuales fundamentan su observación en principio no establecen de manera clara las acciones que señalan fueron omitidas; y por otra parte tampoco vinculan al ITAI a realizarlas.

En tal virtud esta observación carece de fundamentación y motivación, por lo cual con el debido respeto solicitamos sea omitida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento documentación comprobatoria que indique que el programa operativo anual contenga los objetivo, definición de unidades responsables, tiempo de inicio y conclusión de los servicios y acciones propuestas, indicadores de gestión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que realice el programa operativo anual con objetivo, definición de unidades responsables que lo conforman, tiempo de inicio y conclusión de los servicios y acciones propuestas, así como el diseño de indicadores de gestión que permitan evaluar el avance financiero y cumplimiento de metas; de igual forma que la información que contenga el programa operativo sea vigente al ejercicio en curso.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública presupuestó y ejerció en 2012 la cantidad de \$4,049,960.00 (cuatro millones cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) provenientes de transferencias registradas en la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el apartado de información programática en el programa denominado Acceso a la Información Pública.

Del análisis a los montos registrados en el presupuesto ejercido, se destaca en la composición del gasto, los porcentajes destinados a servicios personales con 77.3% y servicios generales con el 16.8%; respecto al porcentaje de variación de los capítulos del presupuesto destacan el incremento de 1.1% en el capítulo 1000 y de 5.56% en materiales y suministros; los detalles de lo descrito se presentan en la siguiente tabla.

Presupuesto Modificado y Ejercido del Ejercicio 2012

Capítulo	Concepto	Autorizado	Modificado	Ejercido	% de composición	% de Variación
1000	Servicios Personales	\$3,095,307.29	\$3,129,758.00	\$3,129,758.00	77.3%	1.1%
2000	Materiales y Suministros	\$222,950.00	\$235,353.00	\$235,353.00	5.8%	5.6%
3000	Servicios Generales	\$726,702.71	\$679,899.00	\$679,899.00	16.8%	-6.4%
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$5,000.00	\$4,950.00	\$4,950.00	0.1%	-1.0%
Totales		\$4,049,960.00	\$4,049,960.00	\$4,049,960.00	100.0%	0.00%

TABLA 1.- Fuente: Cuenta Pública 2012 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

En cumplimiento a los artículos 3, 4,7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, 2,3 y 4 fracción III, 5 y 10 fracción III, 15, 33, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit no elaboró su presupuesto mediante la Metodología del Marco Lógico ya que no define programas a ejecutar y objetivos a cumplir, restringiendo la posibilidad de evaluar la vinculación y avances logrados en el cumplimiento de las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, además carece de indicadores estratégicos y de gestión, que permitan medir los resultados y el porcentaje de avance financiero y cumplimiento de metas. Dichos Indicadores deberán expresarse en términos de cobertura, eficacia, impacto económico y social, equidad y calidad, de forma tal que facilite el examen del presupuesto y conocer el desempeño de los programas ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el cuatro transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, puesta en vigor del presupuesto basado en resultados, (PBR) del Estado de Nayarit; ejercicio 2012, 4, 7, 9 y 11 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: y presidente; coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracciones I, II la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 8 fracción XII, y 26 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación cabe aclarar que no existe de manera expresa ningún dispositivo legal que constriña a este Instituto a realizar las acciones que según ese Ente Fiscalizador fueron omitidas. Los preceptos legales en los cuales fundamentan su observación en principio no establecen de manera clara las acciones que señalan fueron omitidas; y por otra parte tampoco vinculan al ITAI a realizarlas.

En tal virtud esta observación carece de fundamentación y motivación, por lo cual con el debido respeto solicitamos sea omitida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no muestra documentación comprobatoria donde muestre q elabore el presupuesto mediante a la Metodología del Marco Lógico.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; elabore su presupuesto mediante la Metodología del Marco Lógico donde defina sus programas a ejecutar y objetivos a cumplir en base al Plan Estatal de Desarrollo, además de elaborar los indicadores estratégicos y de gestión.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

El Instituto de Transparencia y Acceso a la información ofrece sus servicios a la ciudadanía en general y la cobertura de atención es Estatal, para el ejercicio en revisión recibió un total de 267 solicitudes de las cuales el 87.6% no fueron competentes, el 9.4% tuvieron una entrega de información vía INFOMEX Nayarit sin costo alguno, el 2.3% no cumplieron con los requisitos mínimos para su atención, y tan solo el 0.8% pasaron a ser inconformidades.

De igual forma el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información realiza platicas de inducción a escuelas de todos los niveles, en el año 2012 realizó una cobertura del 45.3% en el municipio de Tepic en nivel primaria, un 34.7% nivel secundaria y 64.7% nivel medio superior, dando una cobertura total del 44.5%.

En cumplimiento a los artículos 47 numeral 2 inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

Derivado del análisis efectuado a los documentos presentados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ejercicio del recurso en revisión que asciende a \$4,049,960.00 (cuatro millones cuarenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y que corresponden al 100% del recurso presupuestado, se observa la falta de información que especifique las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan estatal de desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los cuales sustentan la observación no tienen nada que ver con lo observado, en la cual se refieren a la falta de información que especifique las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan estatal de desarrollo.

Por otra parte en dicha observación no especifica cuáles documentos analizados presentan tal irregularidad, en virtud de lo anterior y sin obtener elementos suficientes emitieron juicios de valor.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta documentación comprobatoria que especifique las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; ejercer sus programas en base al Plan Estatal de Desarrollo cumpliendo con los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

Con la finalidad de conocer el cumplimiento de la normatividad durante el proceso de solicitud de información, se realizaron entrevistas a usuarios del mismo dando como resultado lo siguiente:

El 35% de los entrevistados percibieron que no prestaron auxilio y orientación al momento de solicitar la información.

El 100% de los entrevistados manifiesta que con las citas de conciliación se resolvería su solicitud.

El 10% de los entrevistados manifestaron no tener copia del expediente del recurso de revisión.

El 16% de los entrevistados percibieron que no se les notificó en tiempo y forma dentro del plazo que marca la ley.

El 35% de las personas encuestadas mencionan que el Instituto si fue un gestor para que el ente entregara la información solicitada desde un inicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El 30% manifestó que no se le entregó la información.

El 35% comenta que el recurso de revisión se encuentra en proceso y tan solo se les ha entregado parcialmente lo solicitado, esto al 30 de abril del 2013.



El 63% de las personas comentan que el Instituto de Transparencia y Acceso de Información cumple con la normativa que marca su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit hacia los procesos de sus recursos de revisión, por tal razón se recomienda al Instituto implementar estrategias que ayuden a mejorar la percepción de los usuarios del instituto elevando los porcentajes de aceptación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Lo que el Órgano le recomienda a este Instituto es que se extralimite en sus funciones con el fin de que se eleve el porcentaje de aceptación de los usuarios de este Instituto, situación que no se encuentra apegado a derecho, ya que este instituto trata en todo momento apegarse a derecho, observando los términos y las formas establecidos en la Ley de Transparencia.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no entregó documentación comprobatoria donde implemente un sistema para mejorar el servicio.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; implementar estrategias que ayuden a mejorar la percepción de los usuarios del instituto elevando los porcentajes de aceptación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

Del total de las personas encuestadas que solicitaron el servicio de recurso de revisión se determinó que el 30% perciben estar insatisfecho y en cuanto a la calidad del servicio el 10% dice que es deficiente, así mismo el 60% de las personas encuestadas dice consultar con regularidad el portal de transparencia, el 25% lo consulta poco y el 15% es constante su consulta.



El 48% de las personas encuestadas mencionan que es regular el servicio que presta el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el 34% dice que es bueno y el 18% comentan que es malo.

Se recomienda mejorar el impacto de las acciones del instituto en la percepción de la población que solicita el recurso de revisión con base en las variables antes mencionadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Lo que el Órgano le recomienda a este Instituto es que se extralimite en sus funciones con el fin de que se eleve el porcentaje de aceptación de los usuarios de este Instituto, situación que no se encuentra apegado a derecho, ya que este instituto trata en todo momento apegarse a derecho, observando los términos y las formas establecidos en la Ley de Transparencia.

Con respecto al portal de Transparencia son procedimientos ("servicios") independientes que no pueden ser vinculados a los recursos de revisión.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que compruebe que realizaron mejoras para tener un mejor impacto social.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; mejorar el impacto de las acciones del instituto en la percepción de la población que solicita el recurso de revisión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.12.EA.05

Del análisis realizado al portal de Internet del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se verificó que no tienen publicado sus programas, el diseño, ejecución, montos asignados en base a su ejercicio y destino; así como su padrón de beneficiarios, objetivos, trámites de acceso y evaluación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 10 numeral 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 19 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación, y en relación del texto citado en los renglones dos y tres del primer párrafo que a la letra dice:

...se verificó que no tienen publicado sus programas, el diseño, ejecución, montos asignados en base a su ejercicio y destino; así como su padrón de beneficiarios, objetivos trámites de acceso y evaluación.

Hace referencia al numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismo que NO APLICA a este Instituto dada la naturaleza de sus funciones.

Respecto de los renglones cinco y seis del citado párrafo, que a la letra dicen:

...

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 10 numeral 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Vale la pena aclarar que el numeral 6 del artículo 10 de la ley en comento, se refiere a los programas operativos anuales y sectoriales, mismos que se encuentran publicados en el portal de transparencia de este Instituto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no comprobó la publicación de sus programas, el diseño, montos asignados, padrón de beneficiados, objetivos, trámites de acceso y evaluación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que publique sus programas, el diseño, ejecución, montos asignados en base a su ejercicio y destino; así como su padrón de beneficiarios, objetivos, trámites de acceso y evaluación en su portal de internet.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	2,200.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	2,200.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	553,037.00	25,252.00	0.00	527,785.00
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	553,037.00	25,252.00	0.00	527,785.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Observaciones y Recomendaciones				Acciones Promovidas			
	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
						Administrativos	Resarcitorios	
Auditoría de Gestión Financiera	31	0	0	31	1	13		17
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	1	0	9	9	0		0
Subtotal	41	1	0	40	10	13		17

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$4,049,960.00 (cuatro millones cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$4,049,960.00 (cuatro millones cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas,

excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- afectación incorrecta de las partidas de gasto, control interno insuficiente, diferencia en alta de presupuesto aprobado, diferencia en información financiera y presupuestal, falta de control presupuestal, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, no se elabora presupuesto de egresos con base en programas, se omite el registro de rendimientos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$527,785.00 (quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: bienes no registrados en contabilidad no en inventarios, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales., falta de gestión para la recuperación de los saldos, gastos extraordinarios por falta de pago, gastos que no se ajusta a las normas de su ejercicio , la documentación comprobatoria sin justificación del gasto., modificaciones presupuestales sin autorización, obligaciones de pago no cumplidas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal., se cubren conceptos a los trabajadores improcedentes

Evaluación del Desempeño.- No cuenta con un Plan Estratégico que vincule sus políticas, estrategias, objetivos y acciones con el Plan Estatal de Desarrollo, no tienen publicado sus programas, el diseño, ejecución, montos asignados en base a su ejercicio y destino; así como su padrón de beneficiarios, objetivos, trámites de acceso y evaluación.